



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

78

Abril 24, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (INSTITUYE EL TRIBUNAL DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES).	15
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO IRAD MERCADO ÁVILA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PROPONE CREAR CENTROS DE CONTROL DE GESTIÓN CON LA FINALIDAD DE RECIBIR, CONCENTRAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS PETICIONES QUE LOS CIUDADANOS REALICEN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, A LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, A LOS REPRESENTANTES POPULARES PARA LA DOTACIÓN DE APOYOS, GESTIÓN DE RECURSOS Y DEMÁS RELATIVOS, REDUCIENDO TRÁMITES, REQUISITOS, TIEMPOS DE RESPUESTA Y FORMATOS).	27
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (TENDENTE A ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN LOCAL CON INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA LA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y PROPICIAR LA IGUALDAD DE GÉNERO).	32

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 38

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 27 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE ESTABLECER QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LA ENTIDAD, FOMENTEN LA CREACIÓN DE INSTANCIAS DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A LAS QUE VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING) PUEDAN ACUDIR Y DENUNCIAR, ASÍ COMO ESPECIALISTAS QUE PUEDAN APOYAR LA ATENCIÓN TANTO DE AGRESORES COMO DE VÍCTIMAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 58

INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ECATEPEC DE MORELOS, PRESENTADA POR EL MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. 63

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA EDUCACIÓN VIAL, DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES Y L.C. PEDRO HUMBERTO GÓMEZ MORENO. 77

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO EDUARDO MENDOZA AYALA. (PROMUEVE EL OTORGAMIENTO GUBERNAMENTAL DE UN CRÉDITO APLICABLE AL IMPUESTO PREDIAL DE LOS CONTRIBUYENTES, POR GASTOS INCURRIDOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, CON FINES DE AUTOPROTECCIÓN). 84

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO CORRESPONDIENTE. 106

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. (EN RELACIÓN CON REQUISITO DE TESOREROS, SOBRE CAUCIÓN EN EL MANEJO DE LOS FONDOS MUNICIPALES), Y DECRETO CORRESPONDIENTE. 113

- DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. (EN RELACIÓN CON REQUISITO DE TESOREROS, SOBRE CAUCIÓN EN EL MANEJO DE LOS FONDOS MUNICIPALES), Y DECRETO CORRESPONDIENTE 120
- PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A EFECTO DE QUE PERMITA LA COMPARECENCIA ANTE ESTA LEGISLATURA EN PLENO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A EFECTO DE QUE EXPLIQUE LOS RESULTADOS DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y ESPECIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 127
- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SENADO EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE EN SUS PLANES Y PROGRAMAS, EL COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN OCUPE UN PAPEL PREPONDERANTE. 132
- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SENADO MANIFIESTA RECONOCIMIENTO A LA LXI LEGISLATURA POR LOS AVANCES EN LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y AL EJECUTIVO FEDERAL POR LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. 133
- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL SENADO EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SE DESTINEN MAYORES RECURSOS AL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, PARA CONTINUAR CON EL PROGRAMA DE ACCESO A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE OVARIO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO. 134
- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LEGISLEN A FAVOR DE LA PROTECCIÓN Y UNIFICACIÓN DE LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA. 135
- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SENADO EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE FORTALEZCAN Y, EN SU CASO, EXPIDAN EL MARCO JURÍDICO QUE TENGA COMO OBJETIVO PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, ATENDIENDO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 136
- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESE CONGRESO EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN PARA QUE LEGISLEN PRIORIZANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA. 137

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESE CONGRESO, EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A EMPRENDER LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS A FIN DE ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO. 138

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESE CONGRESO, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y A LA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A ESTABLECER UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE PREVENCIÓN INFANTIL CONTRA ABUSOS, PRODUCTO DE NAVEGACIÓN INSEGURA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN INTERNET POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO. ASIMISMO, EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPACIOS DIGITALES. 139

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REVISEN LA LEGISLACIÓN CIVIL CON EL FIN DE AUMENTAR LA EDAD MÍNIMA PARA QUE AMBOS CONTRAYENTES PUEDAN CELEBRAR MATRIMONIO. 140

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS GOBERNADORES DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A ANALIZAR Y PROPONER SOLUCIONES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE HEROICO CUERPO DE BOMBEROS; EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A EFECTO DE REVISAR EL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS. 141

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES EN DONDE SE TIPIFICA LA DIFAMACIÓN Y OTROS DELITOS CONTRA EL HONOR, LOS DEROGUEN E IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA ARMONIZAR LOS ORDENAMIENTOS CON LAS PREVENCIÓNES INTERNACIONALES Y NACIONALES EN LA MATERIA. 142

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES A LEGISLAR CON MAYORES PENAS LAS VIOLACIONES Y EL ABUSO SEXUAL HACIA NIÑA, NIÑOS Y ADOLESCENTES; EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LAS PROCURADURÍAS ESTATALES, A REALIZAR INVESTIGACIONES PERTINENTES EN LA MATERIA PARA LA ADECUADA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS. 143

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL, A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE DE MANERA COORDINADA VIGILEN Y SUPERVISEN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ENCARGADAS DE LA CUSTODIA, CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA NIÑEZ, Y DE SER EL CASO, SUSPENDERLAS SI NO CUMPLEN CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA; EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LEGISLAR EN LA MATERIA A FIN DE CONTAR CON UN REGISTRO PÚBLICO Y CERTIFICACIÓN RIGUROSA DE LAS MISMAS. 144

- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE EMPRENDAN LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA TIPIFICAR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y PARA QUE, EN AQUELLOS ESTADOS DONDE EL DELITO SE PREVÉ, REALICEN, EN SU CASO, ADECUACIONES CON EL OBJETO DE QUE EL TIPO PENAL CORRESPONDIENTE GUARDE ARMONÍA CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN LA MATERIA. 145
- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS LOCALES, PARA QUE EMPRENDAN MEDIDAS LEGISLATIVAS TENDIENTES A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN. 146
- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A HOMOLOGAR A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CON LAS LEYES DE LA MATERIA, EN REFERENCIA CON LA DEFINICIÓN Y ACCIONES ESPECIFICADAS RESPECTO AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL. 147
- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE NO CUENTEN CON ORDENAMIENTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, A QUE CONSIDEREN LEGISLAR AL RESPECTO DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS Y PRODUCTIVAS, A TRAVÉS DE LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. 148
- PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS LEGISLATURAS LOCALES A ESTABLECER DENTRO DE SUS CÓDIGOS CIVILES, INSTRUMENTOS QUE PERMITAN CONTROLAR Y REGULAR EL ALZA EN LOS PRECIOS DE LAS VIVIENDAS QUE SE ARRENDAN EN EL PAÍS. 149
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, PARA QUE FORTALEZCAN EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A MENORES, DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES; ASIMISMO, EXHORTA A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIDADES MUNICIPALES Y DELEGACIONALES PARA QUE REALICEN ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE MENORES EN CONDUCTAS DELICTIVAS. 169
- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A REVISAR EN MATERIA CIVIL, CON LA CONVENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NACIONES UNIDAS, PARA TOMAR PREVISIONES EN LA LEGISLACIÓN EN RELACIÓN CON EL INTERÉS DE MENORES CON DISCAPACIDAD EN LOS JUICIOS ALIMENTARIOS. 170

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día diez de abril de dos mil catorce.

Presidente Diputado Armando Portuguez Fuentes.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las dieciséis horas con veintiocho minutos del día diez de abril de dos mil catorce, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. De igual forma, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Luis Enrique Martínez Ventura solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes, que se presenten en esta sesión, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada uno de ellos. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

2.- La diputada Silvia Lara Calderón hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incluye el Tribunal de Tratamiento de Adicciones).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma a la Ley de Mejora Regulatoria, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Propone crear Centros de Gestión con la finalidad de recibir, concentrar y dar seguimiento a las peticiones que los ciudadanos realicen a las entidades de la administración pública federal y estatal, a los ayuntamientos y, en su caso, a los demás relativos, reduciendo trámites, requisitos, tiempos de respuesta y formatos).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Guadalupe Gabriela Castilla García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, (Tendente a armonizar la legislación local con instrumentos internacionales para la tutela del interés superior del menor y propiciar la igualdad de género).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley para la reparación de daño de los derechos humanos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 27 fracción XII de la Ley de Educación del Estado de México, a fin de establecer que las autoridades educativas de la entidad, fomenten la creación de instancias dentro de las instituciones educativas a las que víctimas de acoso escolar (bullying) puedan acudir y denunciar, así como especialistas que puedan apoyar la atención tanto de agresores como de víctimas, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado José Alberto Couttolenc Güemez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, presentada por el Mtro. Pablo Bedolla López, Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado José Alberto Couttolenc Güemez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 15 párrafo segundo y adiciona el artículo 17 fracción XXVIII, de la Ley de Educación del Estado de México, para incluir la educación vial, dentro de los planes y programas de estudio en las instituciones de enseñanza dependientes del Sistema Educativo Estatal, presentada por los ciudadanos Arq. Patricia Elisa Durán Reveles y L.C. Pedro Humberto Gómez Moreno.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado José Alberto Couttolenc Güemez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el ciudadano Eduardo Mendoza Ayala. (Promueve el otorgamiento gubernamental de un crédito aplicable al impuesto predial de los contribuyentes, por gastos incurridos en materia de seguridad, con fines de autoprotección).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Juan Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua

Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- La diputada Elda Gómez Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. (En relación con requisito de Tesoreros, sobre caución en el manejo de los fondos municipales).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- La diputada Annel Flores Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma la fracción XIV del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentada por diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.(En relación con requisito de Tesoreros, sobre caución en el manejo de los fondos municipales).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el

sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13. Uso de la palabra por la diputada Annel Flores Gutiérrez, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal, a efecto de que permita la Comparecencia, ante esta Legislatura en Pleno, del Titular de la Secretaría de Educación, a efecto de que explique los resultados del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial en el Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado José Alberto Couttolenc Güemez hace uso de la palabra, para dar lectura a los Puntos de Acuerdo remitidos por las Cámaras del Congreso de la Unión, precisando que son turnados a las Comisiones Legislativas en la forma siguiente:

De Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

1. Punto de acuerdo mediante el cual el Senado exhorta a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas para que en sus planes y programas del combate a la discriminación ocupe un papel preponderante, se turna a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

2. Punto de acuerdo mediante el cual el Senado manifiesta reconocimiento a la XLI Legislatura por los avances en la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres, y al Ejecutivo Federal por la construcción de políticas públicas desde la perspectiva de género, se exhorta a esta Soberanía, a la Cámara de Diputados, a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que incluyan en el desarrollo sus trabajos legislativos, la perspectiva de género, asimismo, armonice la legislación de acuerdo con los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación que estipula la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y los tratados y convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se turna a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

3. Punto de acuerdo mediante el cual el Senado exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaría de Salud, se destinen mayores recursos al Instituto Nacional de Cancerología para continuar con el programa de acceso a la prevención y atención del cáncer de ovario, de conformidad con el presupuesto autorizado.

El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Gobierno Estatales y a sus respectivos Congresos Locales, a que dentro de sus presupuestos, se destinen recursos para la ejecución de políticas públicas, destinadas a la prevención y atención del cáncer de ovario. Se turna a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

4.- Punto de Acuerdo mediante el cual exhorta a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que legislen a favor de la protección y unificación de la familia en la sociedad mexicana. Se turna a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

5.- Punto de Acuerdo mediante el cual el Senado exhorta a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que fortalezcan y en su caso, expidan el Marco Jurídico que tenga como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, atendiendo al contenido del artículo 1 párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

De la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

1.- Punto de Acuerdo mediante el cual ese Congreso exhorta a los Congresos de los Estados de la Federación que legislen priorizando el interés superior de la infancia. Se turna a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

2.- Punto de Acuerdo mediante el cual ese Congreso exhorta a los Congresos Estatales a emprender las acciones legislativas necesarias a fin de armonizar su legislación, conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia y en el Código Penal Federal, en materia de femicidio. Se turna a la Comisión Legislativa para la Igualdad de Género.

3.- Punto de Acuerdo mediante el cual ese Congreso exhorta a las Secretarías de Gobernación y a la de Educación Pública, establecer una estrategia nacional de prevención infantil contra abusos, producto de navegación insegura de las niñas, niños y adolescentes en el internet por cualquier medio electrónico; asimismo exhorta a los Congresos Locales de las entidades y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a legislar en materia de seguridad en los espacios digitales. Se turna a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4.- Punto de Acuerdo mediante el cual exhorta a los Congresos Locales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisen la legislación civil con el fin de aumentar la edad mínima para que ambos contrayentes puedan celebrar matrimonio. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

5.- Punto de Acuerdo mediante el cual exhorta a los gobernadores de las 31 entidades federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a analizar y proponer soluciones para el mejor desempeño del Heroico Cuerpo de Bomberos. Exhorta a las legislaturas de los Estados a efecto de revisar el marco normativo que rige la organización de los cuerpos de Bomberos. Se turna a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

6.- Punto de Acuerdo mediante el cual exhorta a los Congresos Locales, en donde se tipifica la difamación y otros delitos contra el honor, los deroguen e implementen las medidas legislativas para armonizar los ordenamientos con las prevenciones internacionales y nacionales en la materia. Se turna a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

7. Punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los congresos locales a legislar con mayores penas a las violaciones y el abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes; exhorta a la Procuraduría General de la República y a las procuradurías estatales a realizar investigaciones pertinentes en la materia, para la adecuada integración de las averiguaciones previas. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

8. Punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobierno Federal, a los gobiernos estatales y del Distrito Federal, para que de manera coordinada vigilen y supervisen el correcto funcionamiento de las instituciones públicas y privadas encargadas de la custodia, cuidado y atención de la niñez, y de ser el caso, suspenderlas si no cumplen con los lineamientos establecidos en la norma; exhorta a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a legislar en la materia, a fin de contar con

un registro público y certificación rigurosa de las mismas. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

9. Punto de acuerdo mediante el cual exhorta a las legislaturas locales para que emprendan las medidas legislativas para tipificar el delito de desaparición forzada de personas y para que, en aquellos estados donde el delito se prevé, realicen, en su caso, adecuaciones con el objeto de que el tipo penal correspondiente guarde armonía con los estándares internacionales en la materia, se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

10. Punto de acuerdo mediante el cual exhorta a las legislaturas locales para que emprendan medidas legislativas tendientes a la tipificación del delito de discriminación, se turna a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

11. Punto de acuerdo mediante el cual exhorta a las legislaturas de los estados a homologar a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con las leyes de la materia, en referencia con la definición y acciones especificadas respecto al acoso y hostigamiento sexual, se turna a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

De la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.

1. Punto de acuerdo mediante el cual exhorta a las legislaturas de las entidades federativas que no cuenten con ordenamientos normativos en materia de cambio climático a que consideren legislar al respecto, de conformidad con las facultades y atribuciones de la Ley General de Cambio Climático, con la finalidad de inducir políticas públicas encaminadas al desarrollo sustentable de las actividades humanas y productivas, a través de la adaptación y mitigación al cambio climático, se turna a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental.

2. Punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas locales a establecer dentro de sus códigos civiles, instrumentos que permitan controlar y regular el alza en los precios de las viviendas que se arrendan en el país, se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

3. Punto de acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas de los Estados, para que fortalezcan el marco jurídico en materia de protección a menores, de acuerdo a los estándares internacionales; asimismo, exhorta a los Gobiernos Estatales y del Distrito

Federal, Autoridades Municipales y Delegaciones, para que realicen acciones de prevención de la participación de menores en conductas delictivas, se turna a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

4. Punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos Estatales a realizar en materia civil, con la Convención de los Derechos Humanos, a las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, para tomar previsiones en la legislación, en relación con el interés de menores con la discapacidad en los juicios alimentarios, se turna a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos; y para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta última, que ha sido registrada la sesión.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con dieciséis minutos del mes y año en curso, y cita para el día jueves veinticuatro del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Gerardo del Mazo Morales

José Alberto Couttolenc Güemez

Silvia Lara Calderón

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, a 31 de marzo de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las políticas públicas de la presente administración tienen sustento en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, basado en tres pilares: el ejercicio de un Gobierno Solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida, los cuales son sustento de la administración pública que encabezo para atender las legítimas demandas de la sociedad.

El diagnóstico que sustenta el Tercer Pilar del Plan de Desarrollo señala que una Sociedad Protegida es aquella en la cual todos sus miembros sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

El derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos. La transformación del sistema de justicia hacia un sistema acusatorio, basado en juicios orales, permite una procuración e impartición de justicia más justa y expedita, en el que se deben considerar cambios estructurales.

Por otra parte, señala que las causas del delito son muchas y variadas, pero que merece especial atención por su relevancia y su esfera de alcance, la exclusión social. Que de esta forma, la política social puede coadyuvar de forma relevante en la seguridad a través de políticas de integración y participación social.

Sin embargo, para que la formulación de una política social integral con vocación a la prevención del delito sea eficaz, debe dirigirse especialmente hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, en términos de su propensión a incidir en conductas antisociales, encontrándose entre ellos, quienes padecen adicciones, que si bien esta clasificación no abarca el espectro completo de la población que podría incurrir en conductas delictivas, una atención focalizada de la política social incidirá favorablemente en la prevención temprana del delito.

En este sentido, el gobierno ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia, por medio de reformas que han ido perfeccionando el procedimiento penal con la finalidad de otorgarle mayor operatividad.

Por otra parte, se tiene que de acuerdo con los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para 2009 y de la Sexta Encuesta Nacional sobre Inseguridad del Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A.C. 2009, en el ámbito nacional, el 60% de los delitos son cometidos por consumidores de estupefacientes y/o alcohol (robo y lesiones en su mayoría). De acuerdo con estas mismas fuentes existe una sobrepoblación penitenciaria relativa del 30%, es decir, de 51,689 internos, el 94.88% son consumidores de drogas y en el caso de menores infractores, el 54.3% reportó consumir drogas de forma habitual.

Bajo este contexto, tomando en consideración que la problemática de la relación que existe entre el delito y la adicción es un fenómeno que ha tomado importancia en los últimos años, se considera que las cortes, juzgados o tribunales de tratamiento de drogas son un mecanismo de justicia alternativa que permite, de acuerdo al marco normativo en el que se implemente, ofrecer una opción a las personas que presentan problemas de adicción y que han cometido algún delito menor, para que en lugar de ser privadas de su libertad, acudan a una instancia de tratamiento bajo supervisión judicial.

Por ello, se pretende la implementación como una forma de solucionar los conflictos, que a la par coadyuve en que los infractores de la norma penal con motivo de sus problemas de adicción reciban un tratamiento para superar su problema. En consecuencia, evitar en lo sucesivo vuelvan a cometerse conductas delictivas con motivo de su adicción.

Existen en el derecho comparado programas que han dado respuesta satisfactoria a esta problemática bajo este esquema, un ejemplo de ello es Estados Unidos, país que dio inicio en 1984, como una respuesta ante la crisis derivada de la llamada "epidemia

del crack" en Florida, Estados Unidos. Este fenómeno llenaba las cárceles de personas que cometían algún delito derivado de su adicción a esta sustancia. Se inició con el manejo diferenciado, permitiendo que aquellos que presentaran una adicción, fueran remitidos a tratamiento bajo supervisión judicial, en lugar de ser encarcelados.

Así, este tipo de órganos jurisdiccionales han sido definidos por el Instituto Nacional de Cortes de Drogas, como una lista de casos u orden del día dentro del sistema judicial que está diseñado para tratar a personas adictas y otorgarles las herramientas necesarias para que cambien sus vidas, en el que el juez del tribunal de drogas se desempeña como líder de un equipo interdisciplinario de profesionales, un fiscal, un abogado defensor, proveedores de servicios de tratamiento, administradores de casos, oficiales de libertad condicional y representantes de los organismos públicos encargados de hacer cumplir las leyes.

Como se advierte la composición de este tipo de juzgamiento es todo un sistema que se encuentra vinculado de manera importante con la comunidad, con organizaciones de la sociedad civil, con la academia y por supuesto con la población, de manera tal que existe una interdependencia entre los mismos, quienes caminan hacia un solo objetivo que es lograr la rehabilitación de los enfermos adictos a bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes y que como consecuencia de ello cometen alguna conducta delictiva.

Los resultados de este tipo de cortes, en sus estadísticas reportan que los principales beneficios radican en que disminuye la reincidencia delictiva, la reincidencia en el consumo de drogas, existe una mayor tasa de reinserción social y contribuye a la disminución de la sobrepoblación carcelaria.

Derivado de los beneficios probados y documentados por este programa, así como de la tendencia de esquemas de justicia que integran el concepto de reinserción social y rehabilitación, este mecanismo se ha difundido en diferentes países alrededor del mundo.

Cabe resaltar que el uso de este mecanismo de justicia alternativa se aplica en países que cuentan con sistemas de justicia tan diversos como Reino Unido, Canadá, Jamaica, Escocia, Chile, Australia, Islas Cayman, Noruega, Irlanda, Bermuda y Bélgica, entre otros.

A su vez, la Organización de Estados Americanos, a través del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas para las Américas de la Comisión

Interamericana Contra el Abuso de Drogas (CICAD) busca desde 2010 impulsar el fortalecimiento de estos programas en todo el hemisferio americano, incluido México.

En México se inició el interés por este tema en 2008, en el ámbito del gobierno federal, donde la Procuraduría General de la República y el entonces Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, generaron vínculos internacionales con instancias especializadas para obtener asistencia técnica y recursos para diseñar un programa de acuerdo a las realidades nacionales. Así entonces, se impulsó al interior de nuestro país, con asistencia técnica del gobierno de los Estados Unidos, la creación del primer programa piloto, que fue implementado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, donde opera desde 2009.

A la fecha, el programa en Nuevo León ha operado con éxito la aplicación de esta estrategia en tres generaciones de participantes y ha iniciado la implementación de un segundo tribunal de tratamiento de adicciones en su territorio.

Cabe mencionar que otros estados de la República han manifestado interés por este tipo de programas, como son Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Chihuahua y Morelos.

Es importante mencionar que los tribunales de tratamiento de adicciones se encuentran considerados como parte de los programas a impulsar por parte del Gobierno Federal, dentro de la Estrategia Nacional de Prevención Social de la Violencia y del Delito, que encabeza la Secretaría de Gobernación, en conjunto con la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) de la Secretaría de Salud. Por los beneficios que significa su implementación, están considerados como prioritarios dentro del mecanismo de asistencia binacional entre México y los Estados Unidos, denominado Iniciativa Mérida.

Expuesto lo anterior, resulta necesario adicionar el Código de Procedimientos Penales, en primer término para considerar como un medio alterno de solución de conflictos, la aplicación de la justicia terapéutica, mediante la aplicación de tratamientos de adicciones con supervisión judicial; concretamente en el capítulo de procedimientos especiales, para incluir como uno de ellos, el de justicia terapéutica, cuyo objetivo es la aplicación de un tratamiento de rehabilitación con supervisión judicial, a los imputados que hayan cometido conductas delictivas como consecuencia de su adicción a las bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas, mediante la suspensión condicional del proceso a prueba.

Lo anterior, con la supervisión de un juez especializado en materia de adicciones, quien en corresponsabilidad de la Procuraduría General de Justicia, el Instituto de la Defensoría Pública, el Instituto Mexiquense contra las Adicciones, y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dentro del ámbito de sus atribuciones, participen en el cumplimiento del objetivo de la justicia terapéutica; señalando el ámbito de atribuciones de cada una de ellas.

Precisando que las autoridades de salud del Estado, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán coadyuvar para el cumplimiento del objetivo de la justicia terapéutica.

En la propuesta que se somete a consideración se incluyen los requisitos que deberán cumplir los imputados para participar en este mecanismo de solución de controversias; los aspectos fundamentales que el grupo interdisciplinario debe tener presentes en el seguimiento del tratamiento para su éxito; las atribuciones de las instancias participantes; los criterios de elegibilidad de los participantes; las condiciones que deben cumplir los participantes; los posibles incentivos y sanciones que se podrán aplicar durante el tratamiento a los participantes hasta cumplimentar la suspensión condicional del proceso a prueba, en su caso, la posibilidad de ampliar el plazo si aún no se ha conseguido el objetivo.

Se establece la supletoriedad de los artículos señalados en el capítulo relativo a la suspensión condicional del proceso a prueba, en todo lo que sea compatible para el éxito de la suspensión condicional del proceso a prueba para la aplicación del tratamiento de adicciones con supervisión judicial.

Finalmente en los artículos transitorios, se establece la entrada en vigor.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se aprueba en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el capítulo V denominado Suspensión Condicional del Procedimiento a Prueba para personas con Adicciones, al Título Octavo, con los artículos 403.1, 403.2, 403.3, 403.4, 403.5, 403.6, 403.7, 403.8, 403.9, 403.10, 403.11, 403.12 y 403.13 al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

**TITULO OCTAVO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
CAPÍTULO V**

**SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA
PARA PERSONAS CON ADICCIONES**

Objetivo

Artículo 403.1 El presente capítulo tiene como objetivo regular la suspensión del proceso a prueba para personas con adicciones, el cual consiste en la aplicación de un programa de tratamiento de rehabilitación con supervisión judicial, a los imputados que hayan cometido conductas delictivas como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas. Lo anterior con base en los criterios de la justicia terapéutica, con la finalidad de evitar la reincidencia delictiva, la recaída en el consumo de sustancias y así lograr la reinserción social de los participantes en este programa.

Principios básicos del programa

Artículo 403.2 Son principios básicos del programa de tratamiento de rehabilitación con supervisión judicial, los siguientes:

I. Reconocer que la adicción es una enfermedad mental crónica y recurrente que afecta el comportamiento y las emociones de las personas, la cual se caracteriza por el consumo repetitivo de la sustancia a pesar de las consecuencias negativas y la aparición de estados físicos y psicológicos anormales al suspender el consumo.

II. Implementar acciones sustentadas en la evidencia científica, el respeto de los derechos humanos y la garantía de la protección de los derechos procesales de los participantes, y de la víctima u ofendido.

III. Desarrollar estrategias para la reinserción del participante a la comunidad, mediante la participación del sector público, privado y social.

IV. Establecer mecanismos de seguimiento constante de la evolución de los participantes dentro del programa, con la participación de las instituciones involucradas.

V. Considerar los problemas y otras enfermedades coexistentes, así como aspectos trascendentes que requieran de una atención diferenciada, tales como el origen étnico, el género, la edad y demás características propias de los participantes dentro del programa de tratamiento.

Instituciones Operadoras

Artículo 403.3 Bajo la dirección y coordinación del juez de control especializado en materia de Tratamiento de Adicciones es corresponsabilidad de la Procuraduría General de Justicia, el Instituto de la Defensoría Pública, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de las unidades administrativas que designen su normatividad, dentro del ámbito de sus atribuciones, participar en el cumplimiento del objetivo de la suspensión del proceso a prueba para personas con adicciones.

Oportunidad

Artículo 403.4 Podrá solicitarse después de dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, previo trámite de elegibilidad.

Requisitos

Artículo 403.5 Además de los requisitos para la procedencia de la suspensión condicional del proceso a prueba, el imputado deberá cubrir los siguientes:

I. Que exista la solicitud libre, informada y voluntaria del participante.

II. Que no tenga o haya tenido otro proceso suspendido a prueba para tratamiento de adicciones.

III. Que se comprometa ante el juez de control especializado a cumplir con las condiciones y medidas que le sean fijadas para el cumplimiento del tratamiento.

IV. Que cuente con dictamen que determine la presencia de abuso o dependencia a sustancias por un profesional de salud designado por la Secretaría de Salud.

V. Que el hecho delictuoso por el que se le vinculó esté relacionado al abuso o dependencia a bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas.

VI. Que no se trate de delitos por portación, tráfico y acopio de armas prohibidas.

VII. Que tras una evaluación de las características de personalidad y cognoscitivas se acredite que es candidato para el modelo de tratamiento otorgado por el programa.

VIII. Que su estado de salud físico y mental le permitan participar en las actividades dentro del programa de tratamiento.

IX. Que no exista un padecimiento de salud que ponga en peligro su integridad al participar en el programa de tratamiento.

Procedimiento

Artículo 403.6 Presentada la solicitud por el ministerio público, por el imputado o su defensor, el juez de control especializado, dentro de los cinco días siguientes, convocará a una audiencia en la que verificará además de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la suspensión condicional del proceso a prueba:

I. Que el imputado otorgó de manera voluntaria, libre e informada su consentimiento para participar en el tratamiento de adicciones planteado por la Secretaría de Salud.

II. Que se comprometa ante el órgano jurisdiccional a cumplir con las condiciones y medidas que se le fijan para el cumplimiento del tratamiento.

III. Que se determinó la presencia de abuso o dependencia a sustancias por un especialista en la materia designado por la Secretaría de Salud.

En la misma audiencia el juez de control especializado dará a conocer al participante de manera enunciativa las condiciones bajo las que se suspende el proceso a prueba y preguntará al solicitante si se obliga a cumplir las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

Condiciones

Artículo 403.7 Para el cumplimiento del programa el juez de control especializado podrá imponer a los imputados, adicionalmente a las condiciones establecidas en la suspensión condicional del proceso a prueba, las siguientes:

- I. Asistir a las audiencias de seguimiento en la aplicación del tratamiento.
- II. Someterse a pruebas de detección toxicológica para alcohol, narcóticos o sustancias tóxicas cuando le sea requerido.
- III. Cualquier otra análoga que el órgano jurisdiccional estime conveniente para el éxito del tratamiento.

Resolución

Artículo 403.8 En la misma audiencia el juez de control especializado resolverá sobre la suspensión condicional del proceso a prueba para personas con adicciones. En esta, de encontrarse presente, se escuchará a la víctima u ofendido de domicilio conocido. En la resolución se deberá:

- I. Aprobar o rechazar la solicitud para la aplicación de la suspensión.
- II. Fijar las condiciones bajo las que suspende el proceso a prueba.
- III. Señalar el plazo de la suspensión condicional del proceso a prueba, el que no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a dieciocho meses.
- IV. Aprobar o modificar el plan de reparación del daño, conforme a criterios de razonabilidad.
- V. Determinar el plan de tratamiento individualizado.

La sola falta de recursos del imputado no podrá aducirse para rechazar la posibilidad de la suspensión condicional del proceso a prueba para la aplicación de un tratamiento de adicciones con supervisión judicial.

Evaluación y Seguimiento

Artículo 403.9 La evaluación y seguimiento del tratamiento de adicciones se llevará a cabo mediante la realización de reuniones previas con las instituciones operadoras del programa y de audiencias públicas a convocatoria del juez de control especializado, las que se celebrarán conforme a las necesidades del plan individualizado de tratamiento y a la evolución del participante.

A las audiencias públicas deberán asistir los representantes de las instituciones operadoras y el participante.

Criterios de permanencia

Artículo 403.10 Durante el tratamiento de adicción, el juez de control especializado acorde al cumplimiento de las condiciones que hubiere fijado, la puntualidad del participante en las audiencias, el grado de cooperación con el personal encargado del tratamiento y la predisposición a realizarse pruebas de detección de bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas, podrá imponer las sanciones que resulten más adecuadas para lograr el objetivo del mismo.

Se consideran sanciones para los efectos del tratamiento con supervisión judicial, además de las señaladas por el artículo 76 del presente ordenamiento, las siguientes:

- I. Incrementar la frecuencia de solicitud de pruebas de detección de bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas.
- II. Aumentar la frecuencia de las audiencias para seguimiento.
- III. Mayor supervisión en el tratamiento.
- IV. Realizar servicio comunitario no remunerado.
- V. Expulsión temporal del tratamiento.
- VI. Revocación de la suspensión condicional del proceso a prueba.

Modificación del plazo de suspensión

Artículo 403.11 Si concluido el plazo de la suspensión condicional del proceso a prueba, no se logra el objeto del tratamiento de adicciones, podrá solicitarse su modificación para la ampliación del plazo hasta por seis meses más.

Audiencia de conclusión de plazo de suspensión

Artículo 403.12 Concluido el tratamiento, a petición del ministerio público, del participante o su defensor, el juez de control especializado fijará una audiencia en la que evaluará el cumplimiento de las condiciones de la suspensión del proceso a prueba por el participante, si la reparación del daño se encuentra satisfecha o fue resarcida conforme al plan de reparación, para determinar su egreso, su reinserción social y conclusión del procedimiento especial de tratamiento de adicciones, procediendo, en su caso, a dictar el sobreseimiento correspondiente.

Supletoriedad

Artículo 403.13 Siempre y cuando no se contravenga la naturaleza y finalidad de la aplicación del tratamiento de adicciones, en lo no previsto en el presente capítulo se aplicará lo dispuesto en la suspensión condicional del proceso a prueba.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor en la forma y términos siguientes:

- I. En el Distrito Judicial de Toluca, el uno de junio de dos mil catorce.
- II. En los demás distritos judiciales, el uno de enero de dos mil quince.

TERCERO. Para los efectos de la aplicación del tratamiento de adicciones con supervisión judicial, el Consejo de la Judicatura determinará el número de jueces de control especializados en materia de tratamiento de adicciones que habrá en cada Distrito.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura del Estado deberá proveer respecto de la capacitación que deberán recibir los jueces de control que conocerán del tratamiento de adicciones con supervisión judicial, para adquirir la especialización correspondiente.

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**



Dip. Irad
Mercado Ávila.

DIPUTADO IRAD MERCADO ÁVILA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto que reforma diversos dispositivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del**

Estado de México y Municipios con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Escribió André Malraux: ***“Quien quiera leer en el futuro, tiene que deletrear el pasado”***. Y tratándose de transformar a México, resulta esencial el ejercicio.

A nadie escapa que, como parte de una oscura tradición colonial, el pasado de lo que fuera “el Nuevo Continente” refleja evidencias de una jerarquía burocrática que, anquilosando el aparato del estado, fue imponiendo trabas, trámites y procesos cada vez más complejos y, en muchas ocasiones, injustificados a, casi, cualquier actividad ciudadana.

Un aparato burocrático obeso, donde las gestiones se confundían como en un Laberinto de Escher, fue minando, además del erario, un bien de mucho más valor: La confianza.

Es un hecho: en el país falta crédito, pero que conste que no aludimos aquí al crédito financiero. “Crédito” significa creer, tener confianza y, en ese orden de ideas, hace falta crédito en la política, en las instituciones y a veces, por desgracia, hasta en las personas. La falta de confianza es como un cáncer que lastima y vulnera el tejido social.

Conscientes de este hecho, las distintas expresiones políticas que conforman el caleidoscopio de la representación social, han optado por observar la historia y recordar que los grandes problemas demandan grandes soluciones. Es por eso que, con altura de miras, se han dejado de lado intereses particulares para velar únicamente por el interés superior de la Nación, concretando, en pocos meses, los anhelos de varias generaciones.

¡Claro que el camino que queda por andar es largo y azaroso! Pero, en democracia, con voluntad política e iniciativa, es posible superarlo juntos.

Desarrollo sin democracia, es insuficiente; democracia sin desarrollo, un sinsentido. México y los mexiquenses lo tenemos muy claro: Requerimos crecer y desarrollarnos en un ambiente democrático; desatar nuestro potencial, detonar el desarrollo incluyente y lanzar a nuestra Patria al sitio que, por derecho y por tradición, le corresponde.

Estamos decididos a iniciar una nueva época. A iniciar un concierto donde los solistas se sometan a la batuta de una voluntad soberana: La de la ciudadanía.

Hacer más eficaces y eficientes las gestiones del estado -entendido en su acepción más amplia- destrabar obstáculos, levantar barreras, implementar medidas que contribuyan a dotar de certeza y transparencia todo lo relativo con la gestión de gobierno, éstas deben ser nuestras metas.

A quienes nos ha correspondido el privilegio de la representación popular, no nos es ajeno el hecho de que, cumpliendo con una de nuestras funciones como diputados, recibimos solicitudes de gestión de y para los ciudadanos y, en la medida de nuestras posibilidades y en el ámbito de nuestras competencias, tratamos de culminarlas con éxito.

Sin embargo, en ocasiones, la petición que recibimos se duplica o replica en diversos estratos y órdenes de gobierno, con resultados poco favorables, pues los apoyos y gestiones siendo, por su naturaleza y el universo que hay que atender, finitos, resultan insuficientes para paliar las demandas de la ciudadanía.

La inexistencia de un mecanismo de coordinación que reciba, sistematice, controle y dé armonía a un esfuerzo conjunto que, siempre con buena fé, despliegan las instancias de gobierno para apoyar a nuestra población, es, sin duda, factor que contribuye a mermar la productividad y la eficacia en la gestión pública.

En tal orden de ideas, el propósito que guía la presente iniciativa, es el de proponer la creación de Centros de Control de Gestión en los municipios del Estado que se determinen, cuya finalidad sería recibir, concentrar y dar seguimiento a las peticiones que los ciudadanos realicen a las entidades de la administración pública federal y estatal, a los ayuntamientos y, en su caso, a los representantes populares para la dotación de apoyos, gestión de recursos y demás relativos, reduciendo trámites, requisitos, tiempos de respuesta y formatos.

De transitar esta propuesta, además de una imprescindible coordinación, será posible impulsar y dirigir acciones contundentes para apoyar sectores económicos y grupos sociales que hasta la fecha tienen acceso limitado a alternativas de soporte.

Es dable destacar el planteamiento de que el mencionado Centro de Control de Gestión tendría el deber de imprimir, con perspectiva de igualdad de género, apoyos específicos para mujeres, que les permitan desplegar su particular creatividad, su enorme capacidad de trabajo y su devoción con el cumplimiento de sus obligaciones.

En suma, se trata de facilitar, agilizar y armonizar, es decir, democratizar la acción pública, modernizando, consolidando y transparentando las gestiones de los diversos entes de la administración.

El objetivo final se cifra en ayudar a la gente bienintencionada, fortalecer a las instituciones y, sobre todo, hacer posible el planteamiento prioritario de pasar, de las buenas finanzas nacionales, a las buenas finanzas familiares.

Recuperemos la aptitud de confiar, creamos en nosotros y en el país... ¡Hagamos de la confianza mutua, el factor de la transformación de México!

Con base en las anteriores reflexiones, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa de Decreto que reforma diversos dispositivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO IRAD MERCADO ÁVILA
Distrito V (Tenango del Valle)

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Único. Se **adicionan** un párrafo **XIV** al **artículo 7** y un párrafo **V** al **artículo 16** de la **Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios** para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. a XIII...

XIV.- Establecer y operar, previa coordinación de acciones con los ayuntamientos respectivos, Centros de Control de Gestión en los municipios del Estado que se determinen, los cuales tendrán por finalidad recibir, concentrar y dar seguimiento a las peticiones que los ciudadanos realicen a las entidades de la administración pública federal y estatal, a los ayuntamientos y, en su caso, a los representantes populares para la dotación de apoyos, gestión de recursos y demás relativos, reduciendo trámites, requisitos, tiempos de respuesta y formatos; y

XIV. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Compete a los Ayuntamientos en Materia Regulatoria, lo siguiente:

I. a IV...

V.- Establecer y operar, previa coordinación de acciones con la Comisión Estatal, un Centro de Control de Gestión, que tendrá por finalidad recibir, concentrar y dar seguimiento a las peticiones que los ciudadanos realicen a las entidades de la administración pública federal y estatal, el ayuntamiento y, en su caso, a los representantes populares para la dotación de apoyos, gestión de recursos y demás relativos, reduciendo trámites, requisitos, tiempos de respuesta y formatos; y

VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ___ días del mes de _____ de 2014.

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**



Dip. Guadalupe Gabriela
Castilla García.

DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma diversos dispositivos de la Ley para la Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para quienes entendemos al patriotismo como el amor profundo a la tierra de nuestros padres y nuestros hijos...

Para quienes concebimos a la revolución como una evolución permanente hacia una sociedad de derechos plenos para todos, de igualdad, justicia y paz...

Para quienes proclamamos una profesión de fé republicana, donde la democracia es tránsito y destino: Transformar es pasar de un estado de cosas, a otro mejor.

Si entendemos a la democracia en su sentido amplísimo –no sólo como “una estructura jurídica y un régimen político”, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo- hemos de advertir que el futuro de nuestro país está vinculado inescindiblemente al esfuerzo que habrán de desplegar nuestras niñas y niños.

Sostenemos como verdad evidente que la riqueza de una nación está en su infancia, pues las niñas y niños que hoy alientan serán los encargados de conservar -y acrecentar- su patrimonio.

El Estado de México, centro histórico y geográfico de nuestro país, tiene un legado cultural que honrar y es conservarse adelante en la actualización y puesta al día del marco normativo que protege a nuestros menores.

Los bienes jurídicos a tutelar son la evolución de los derechos humanos, la preservación de la integridad física y síquica de nuestras niñas y niños, su dignidad, su **formación en la igualdad de género** y en el respeto, y este cometido hemos de cumplirlo cabalmente, con visión democrática.

La reforma que la Constitución del Estado Federal experimentó en junio del 2011 ha producido –y sigue produciendo- un fenómeno que, en términos académicos, se asociado con una “onda expansiva” en la protección y garantía de los derechos humanos.

Marcando un cambio de época, el poder reformador de la Constitución estableció la premisa inicial para modificar radicalmente las coordenadas de la relación entre pueblo y gobierno. Hoy, a consecuencia de la reforma de Derechos Humanos, son hilos conductores de la interpretación constitucional conceptos novedosos o renovados tales como “principio pro-persona”, “control constitucional difuso” y “control de la convencionalidad”.

Figuras en constante evolución, los referidos principios parecen haber rebasado la capacidad del Poder Legislativo para asimilarlos, contenerlos y darles forma y así, en vez de que sea el legislador quien determine los límites del marco normativo de los derechos humanos, es el operador jurídico que ejerce la función jurisdiccional quien, con su interpretación, marca tendencias, determina prerrogativas y establece parámetros.

Siendo loable esa actividad jurisdiccional, si incide en una constante producción del derecho, mediante el establecimiento de criterios jurisprudenciales o la inaplicación y derogación de normas jurídicas, produce una transmutación de facto del equilibrio entre poderes, en perjuicio del sistema federal y de la soberanía estatal.

En consecuencia, los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en la LVIII Legislatura del Estado de México, nos sumamos a la corriente neoconstitucionalista y aspiramos a incorporar en la creación de las leyes, además de la ciencia y la técnica, contenidos que se traducen en principios, valores y cultura propia de nuestra gente, con énfasis en una visión que, por fortuna, ha venido cobrando mayor fuerza: La de la igualdad de género.

La presente iniciativa se inscribe en esa tónica: Proponemos la concreción de normas jurídicas instrumentales -que sirvan para lo que fueron concebidas- y que además sitúen, en el centro de sus afanes, al ser humano y, en el caso concreto, a la etapa más difícil pero también más susceptible de moldearse en el hilo de vida de las personas: Su infancia y adolescencia, fomentando una cultura de igualdad absoluta, e integral.

El octavo párrafo del artículo cuarto de la Constitución del Estado Federal determina:

***“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*”**

Dicho mandato sustenta la propuesta legislativa que se pone a consideración de esta Soberanía, armonizando y actualizando el marco normativo específico que regula la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de nuestro Estado.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 contempla, en el Eje “Gobierno Solidario” la atención focalizada a sectores sociales relevantes y señala:

La familia ha sido históricamente el núcleo de la sociedad en el país (y) la política social debe brindar un énfasis particular a los sectores de la población que, por sus características, requieren una atención focalizada para facilitar que accedan a las oportunidades que generan movilidad social y desarrollo humano. Entre estos grupos se puede considerar a los niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, los adultos mayores, las madres jóvenes y viudas, los pueblos indígenas y las personas con alguna discapacidad...

En el mismo tenor y con idéntica preocupación situamos el propósito de la presente iniciativa: Aspiramos a fortalecer el entramado jurídico que tutela los derechos de la infancia y la juventud mexiquense, dejando claramente establecidas sus opciones y prerrogativas para que, en caso necesario, el operador jurídico acuda en primer término a la norma estatal –que estará situada en las coordenadas de la preservación y exaltación de los derechos humanos- dejando para ulterior análisis el empleo de dispositivos convencionales o derecho forjado en otras latitudes.

Reconocemos la existencia de nuevas obligaciones que, sujetando al Estado Mexicano en su conjunto, extienden el vínculo a las diversas especialidades del Supremo Poder de la Federación y, de igual forma, a los órdenes y esferas de gobierno.

Es criterio firme emitido por la Suprema Corte de Justicia, al resolver el expediente Varios 912/2010 que: **“todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias... deben tutelar los derechos humanos”**.

Bajo esas premisas, legislar con la mirada puesta en los derechos de nuestras niñas, de nuestros niños y de nuestros jóvenes, es legislar privilegiando lo más valioso de esta tierra: Su futuro.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de Decreto para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA

GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

Distrito IV Lerma

DECRETO _____

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 9 y 30 y se **adicionan** los párrafos **VII al XI**, recorriéndose en su orden el subsecuente, del artículo 30 de la **Ley para la Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México**, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.- ...

I...

II. La identidad, seguridad jurídica y familia:

a) ...

b) A ser registrado después de su nacimiento con un nombre y apellidos propios, en términos de lo previsto por las disposiciones civiles correspondientes. **En consecuencia, las niñas y los niños tendrán derecho, desde su nacimiento, a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.**

III. a VI...

...

ARTICULO 30.- El Estado a través de la Secretaría de Educación_ establecerá los mecanismos que garanticen el derecho de las niñas, los niños y adolescentes a recibir educación integral, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades a fin de prepararlos para una vida adulta responsable, llevando a cabo las acciones siguientes:

I. La impartición de una educación que fomente el amor a la familia, al Estado, a la patria y a crear conciencia de solidaridad, **igualdad de género**, independencia y justicia social;

II. a VI...

VII. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de niñas, niños y adolescentes hasta el máximo de sus posibilidades, formándolos en una cultura que fomente la igualdad de género;

VIII. Inculcar a niñas, niños y adolescentes el respeto de los derechos humanos, sus garantías y los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

IX. Inculcar el respeto a los padres, su identidad cultural, idioma y valores; Fomentar el conocimiento y respeto de los valores nacionales y de las civilizaciones distintas de la suya;

X. Preparar a las niñas, niños y adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

XI. Inculcar a niñas, niños y adolescentes el respeto del medio ambiente natural, y

XII. Las demás que contribuyan a asegurar su desarrollo integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de ____ del año 2014.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
10 de abril de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**



Dip. Armando
Portuguez Fuentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Armando Portuguez Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Reparación del Daño por Afectación a los Derechos Humanos, y que reforma y adiciona diversas disposiciones de

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo el mandato que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, preocupado por la protección a los Derechos Humanos, somete al conocimiento de esta soberanía la presente propuesta para crear la legislación necesaria para que el Estado de México cuente con los mecanismos de reparación de los derechos humanos que pudieran ser vulnerados por parte de sus servidores públicos.

Para lograr una mejor protección de los derechos humanos es necesaria la instrumentación de medidas que permitan el resarcimiento de los daños causados por los agentes del Estado en la violación de los derechos fundamentales de las personas.

Una vez que se ha declarado la existencia de la violación a un derecho por alguna autoridad competente, además de tal declaración, se deben establecer las consecuencias jurídicas que debe asumir el Estado para la reparación de la vulneración a la esfera jurídica de las personas, debido a esto, es necesario que el Estado de México, cuente con un régimen de reparaciones cuando por algún motivo, sus agentes cometan alguna conducta ilícita que requiera restituir a la parte lesionada el goce de su derecho o libertad conculcados.

La reparación tiene como objetivo restablecer el orden jurídico quebrantado por la vulneración a los derechos humanos, afirmar la seguridad, cargas y la justicia en las relaciones sociales así como para el derecho de la persona y resarcir por la lesión causada, atendiendo la obligación de restituir el estado de cosas a su existencia antes de la actuación repudiable del agente gubernamental.

Siendo así que en los compromisos internacionales que ha suscrito nuestro país, especialmente en lo que se refiere a la Convención Americana de Derechos Humanos, una de las obligaciones contraídas ha sido la garantía de restitución por la violación a los derechos humanos por parte del Estado y que tiene su sustento en el artículo 63.1 de la citada Convención, siendo además una obligación de los Estados el adoptar disposiciones legales internas para cumplir los propósitos de la Convención según su artículo 2.

Es a través de la reparación que se evita una afectación permanente a la víctima en sus derechos fundamentales, por tal razón, es necesario que además de que el Estado reconozca la violación, establezca los mecanismos conforme a los cuales se considere la reparación de actos o situaciones violatorias que se encuentren acreditadas.

Asimismo, resulta indispensable, para una eficiente protección de los derechos humanos, el considerar que una violación por sí sola, y su reparación en lo individual, no resulta suficiente, ya que hay que considerar que dicha protección, debe ser dinámica y perfectible, por tal situación, la restitución, debe tener dos vertientes, la primera en lo que respecta a la situación en lo individual con la parte lesionada y otra con el Estado en sí mismo, garantizando que dicha violación no pueda repetirse.

Ante tal circunstancia, resulta pertinente, considerar un proceso de reparación, no como una acción individual e inherente a la persona, sino como un proceso de interés público, garantizando que aún ante la ausencia de la parte lesionada, como puede ser su fallecimiento, se garantice la culminación del proceso resarcitorio con la finalidad

de atender el fondo de la violación, pues la misma, podría tener su origen en la inadecuada instrumentación de políticas públicas, o bien en una legislación deficiente.

Para estos casos, la resolución resarcitoria deberá considerar los cambios en la instrumentación de una política pública deficiente o bien, un cambio legislativo que permita una protección a los derechos humanos de las personas integrantes del Estado.

Debemos considerar, que por la inclusión de nuestro país al sistema interamericano de justicia, nuestros juzgadores son parte del mismo, y a través de las reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos, se encuentran obligados, tanto por la Constitución Federal, como por los tratados internacionales de los cuales México forma parte.

Como formas de restitución para los derechos humanos, se propone la indemnización, la cual permite compensar con un bien útil, universalmente apreciado, como lo es el dinero, la pérdida o el menoscabo de un bien de la misma naturaleza, e incluso también cuando se trata de bienes de naturaleza distinta, que son irrecuperables o imposibles de reponer o rescatar conforme a su propia naturaleza.

Tenemos como principales formas de efectos a reparar como es el daño material, el cual se define como las consecuencias patrimoniales que derivan de la violación, en forma directa, un detrimento o erogación más o menos inmediata y en todo cuantificables económicamente, incluyendo en este caso al lucro cesante o perjuicio que sufre la víctima.

En lo que respecta al considerado daño inmaterial, es el que se refiere a los efectos psicológicos y emocionales sufridos como consecuencia de la vulneración a los derechos humanos de la víctima, y que aún y cuando no son propiamente cuantificables en dinero, se atiende a través de la utilización de los principios de equidad, pues cuanto mayor sea el daño, mayor podrá ser la indemnización por este concepto.

Siendo que la pretensión de la indemnización que se pretende en esta ley, no sea el enriquecimiento causado por una violación a los derechos humanos, sino un principio equitativo entre el daño que el Estado cause a la víctima y el recurso económico a manera de compensación por el daño recibido, sin perder la proporción entre estos dos elementos.

Asimismo y para este tipo de daños, se propone contemplar dentro del sistema de reparación, las rehabilitaciones con costo para el Estado, para el caso de que la afectación haya perjudicado a una persona en su integridad física ya sea de manera permanente o temporal, pero que haya forma de paliar los efectos nocivos causados a través de la rehabilitación física o bien psicológica.

Dentro de las formas de reparación, resulta también importante considerar los daños que pueda causar el Estado en el proyecto de vida de una persona, siendo necesario para que opere la reparación en este caso, una valoración de las condiciones del lesionado previas a la violación y la probabilidad estadística de lo que pudo haber continuado en su vida, para el caso de inexistencia de la violación, pues al tratarse de una valoración subjetiva, resulta imposible otorgar una garantía de cómo o qué tanto cambió el proyecto, sin embargo, los criterios internacionales permiten una valoración que, aunque subjetiva, es posible atender a través de la presente normatividad.

Siendo así que se pretende en la aplicación de la norma, la asociación a la idea de realización personal, que se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida, y alcanzar el destino que se propone, y que debido a la vulneración, este destino propuesto ha sido truncado y que por consiguiente, el Estado deberá en un momento dado, otorgar las facilidades necesarias para alcanzarlo a través de la reparación a los derechos vulnerados.

Ahora bien, la presente propuesta, no únicamente se encuentra diseñada para la reparación de la vulneración de los derechos humanos de las personas en lo individual, pues como la experiencia internacional ha mostrado, en muchas de las ocasiones, la violación sucede en un grupo determinado de personas, que bien pueden estar asentados en un lugar determinado, para este tipo de situaciones, se considera idóneo proponer la forma de reparación a la reconstrucción psico-social, que son formas de lograr cierto desarrollo que fue impedido por la vulneración de los derechos humanos de un grupo determinado, y que puede consistir en apoyos para el desarrollo, restitución de tierras ancestrales, inversiones para el beneficio social, entre otras.

Igualmente se propone a esta soberanía, el contemplar las satisfacciones como forma de reparación a la vulneración de los derechos humanos, la cual pudiera abarcar diversas reparaciones que tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales, es decir, ciertas medidas específicas enfocadas al prestigio o buena fama pública de las víctimas, con la finalidad de rescatar y preservar el honor y en su caso, reivindicar a la persona en su comunidad o en sociedad.

Para estos casos, suele utilizarse la disculpa pública o a través de medios de comunicación, la construcción de monumentos en memoria de las víctimas, la imposición del nombre en calles o lugares públicos, publicación de sentencias en diarios de circulación nacional, entre otras medidas análogas que puedan cubrir con el sentido que se pretende con esta medida.

Se pretende con esta propuesta que considerando que por la inclusión de nuestro país en el sistema de justicia interamericano, los jueces del Estado de México son también jueces interamericanos, que tienen como obligación la irrestricta observancia de las disposiciones y criterios que la Corte Interamericana de Derechos Humanos realice en ejercicio de sus funciones, y en los casos que corresponda obligatoriedad para el Estado Mexicano.

Siendo así, que el Poder Judicial de nuestro Estado, como integrante de este sistema, tiene la obligación y la oportunidad de ser un órgano jurisdiccional garante y confiable de los derechos humanos de la población del Estado de México.

Adicionalmente a esta situación, se pretende a través de la presente iniciativa, que sea precisamente el Poder Judicial de nuestro Estado, el que supervise el cumplimiento del pacto social y los tratados internacionales en materia de protección a los derechos humanos.

De esta manera, nuestra entidad, pasaría a la vanguardia en la protección de los derechos básicos, pues se pretende con esta propuesta, la creación de una Sala especializada en Derechos Humanos la cual podrá obligar al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la autoridad responsable las acepte y posteriormente no haga nada para su cumplimiento.

De esta manera, se otorga la fuerza coactiva que tiene el Estado a través del Poder Judicial, pues no es dable que si una autoridad ha aceptado su responsabilidad, no haga las acciones tendientes a su reparación que se encuentren en la recomendación que ha sido aceptada, incluyendo al propio Poder Legislativo en el ámbito de su competencia cuando haya la necesidad de reformar, derogar o crear nuevas disposiciones normativas para una mejor protección a los derechos humanos.

Asimismo, la Sala que se propone crear, de seguimiento al proceso de cumplimiento de las recomendaciones o sentencias emitidas por los órganos de seguimiento que se mencionan en varios tratados internacionales, así como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Penal Internacional y en las que se encuentre

responsable al Estado Mexicano y en los hechos resueltos, se involucren actos cometidos por autoridades del Estado de México o de sus municipios.

Lo que ya ocurrió al determinarse como cosa juzgada internacionalmente los actos cometidos por integrantes del Poder Judicial del Estado de México quienes violaron los derechos humanos, constitucional y convencionalmente reconocidos, de dos personas que fueron sentenciadas por la supuesta comisión del delito de homicidio de un elemento policiaco cuando la única prueba para acreditar el ilícito consistió en confesiones preliminares obtenidas bajo tortura, a pesar de que se documentó en las diferentes fases del proceso las afectaciones físicas de los detenidos, no obstante que las víctimas reconocidas por la Corte Interamericana manifestaron ante los propios jueces mexiquenses haber sido sometidos a torturas y que rechazaron el contenido de su primera declaración señalando que había sido resultado de las golpizas padecidas y tomada sin la presencia de un defensor adecuado, violaciones por la que el mismo Estado nacional se declaró responsable y que fueron debidamente asentadas en la sentencia del caso GARCÍA CRUZ Y SÁNCHEZ SILVESTRE VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 26 de noviembre de 2013, en el cual se declara responsabilidad del Estado Nacional y en los hechos se evidencian los actos atribuibles a servidores públicos del Estado de México.

Se pretende también que la Sala en Materia de Derechos Humanos conozca del proceso de cumplimiento cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ratifique la recomendación luego de desahogar el procedimiento de inconformidad iniciado con motivo de alguna queja presentada inicialmente ante la Comisión del Estado de México.

Otra premisa de obligatoriedad, es otorgando libertad cuando a criterio de la Sala en Materia de Derechos Humanos exista una conducta de la autoridad que sea calificado como grave y requiera una reparación.

Esta Sala especializada, también podrá, en caso de considerarlo necesario y con fundamento en los criterios que se emiten en la presente propuesta de ley, aumentar las garantías de reparación, si a su criterio, éstas son insuficientes para la satisfacción de quien fue víctima de una violación en sus derechos humanos.

Por lo que respecta a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se propone la reforma de los artículos 13 con la finalidad de que los servidores públicos del Poder Judicial de nuestra entidad, también sean susceptibles de

recomendaciones por actos u omisiones que se encuentren fuera del proceso judicial o bien por situaciones del ámbito administrativo.

Los servidores públicos de este Poder, pueden, en un momento dado, cometer actos de discriminación, vejaciones, malos tratos o cualquier otro acto u omisión que comprometa su actuar contra la dignidad de las personas, pero que no necesariamente son situaciones que deban conocerse en la litis que se encuentre planteada en un proceso judicial.

La propuesta de reforma al artículo 101 de la Ley en comento, establece las bases mínimas para contemplar la reparación del daño por parte de las autoridades susceptibles de ser recomendadas, con la finalidad de otorgar criterios mínimos para la reparación de las vulneraciones de los derechos humanos que puedan cometerse por parte de los agentes del Estado de nuestra entidad federativa.

Por lo antes expuesto, se propone crear la Ley para la Reparación del Daño por Afectación a los Derechos Humanos, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para la Reparación del Daño por Afectación a los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

LEY PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regirán en el Estado de México.

Artículo 2.- El Estado de México, está obligado a la reparación de las afectaciones a los derechos humanos que sean ordenados por cualquier órgano jurisdiccional nacional, cualquier órgano internacional al que el Estado Mexicano le haya reconocido jurisdicción, cuando así lo considere la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en aquellos casos en los que la autoridad responsable aceptó la recomendación o cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos emita recomendación en los supuestos contemplados en la ley que regula su funcionamiento.

Artículo 3.- Para la interpretación de la presente Ley, además de la aplicación de criterios del Poder Judicial de la Federación, deberán considerarse los antecedentes y jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como los parámetros interpretativos emitidos por los organismos especializados en la protección de derechos humanos creados en los tratados suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 4.- Son partes para efectos de esta Ley:

- a) Parte lesionada, que es quien o quienes reciben la vulneración por la violación a sus Derechos Humanos, en términos de las recomendaciones o sentencias.
- b) Estado Mexicano; Los Estados Unidos Mexicanos;
- c) El Estado de México, como parte integrante de la Federación.

Artículo 5.- Este ordenamiento tiene como objetivo restablecer el orden jurídico quebrantado por la violación a los derechos humanos de una persona o de una comunidad, afirmar la seguridad, la paz y la justicia en las relaciones sociales, y rescatar el derecho de las personas y resarcir por la lesión causada.

Artículo 6.- Declarada la existencia de violación a un derecho humano, por autoridad competente, ya sea en el ámbito estatal, nacional o internacional, el Estado de México procederá a restablecer el orden jurídico quebrantado por la violación, así como el resarcimiento por la lesión causada.

Asimismo, las autoridades del Estado de México, en sus respectivas competencias deberán adoptar las medidas preventivas conducentes, para evitar la repetición de los actos que hayan vulnerado los derechos humanos, debiendo también desalentar la comisión de nuevos ilícitos.

Artículo 7.- Las resoluciones de los organismos señalados en el artículo 2 de la presente ley, y en las que se encuentre involucrado el cumplimiento del Estado de México, no requerirá para su validez y eficacia de reconocimiento, revisión o examen previo alguno para su debido cumplimiento.

Artículo 8.- La aplicación de esta Ley corresponde; en el ámbito de sus respectivas competencias, a los tres poderes en que encuentra dividido el Poder Público del Estado de México, a los órganos que por mandato Constitucional, detentan autonomía y por los gobiernos municipales.

Su aplicación es de orden enunciativo y nunca limitativo por lo que la autoridad podrá adoptar medidas adicionales y no contempladas en el presente ordenamiento, siempre que ellas contribuyan a la mejor y más pronta restitución y reparación de los derechos violados.

Artículo 9.- Serán principios para la aplicación de la presente ley, la interpretación pro persona, la economía procesal y la inmediatez.

Artículo 10.- Los servidores públicos son responsables por la vulneración a los derechos humanos, y serán sancionados de acuerdo a la ley. Corresponde al Estado de México, la máxima restitución posible de los derechos vulnerados la parte lesionada.

Artículo 11.- El Estado de México, a través de sus instancias de gobierno fomentará la participación de su población, para la realización de acciones orientadas a la promoción del respeto a los Derechos Humanos.

Título Segundo

Atribuciones de los órganos de Estado

Capítulo Único

Artículo 12.- Corresponde al Poder Judicial, a petición de parte interesada, imponerse del contenido de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos e instancias con atribuciones no vinculatorias del Estado Mexicano y del Estado de México, siempre y cuando la recomendación haya sido aceptada por la autoridad responsable o cuando se emita por la CNDH en cumplimiento de lo dispuesto por la ley que regula su funcionamiento.

El seguimiento en la aplicación de la presente ley, corresponde al Poder Judicial del Estado de México, así como las medidas coactivas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones o sentencias emitidas por organismos internacionales o nacionales, cuando en los hechos resueltos, se involucren actos cometidos por autoridades del Estado de México o de sus municipios, debiendo supervisar su cumplimiento pleno.

Artículo 13.- La autoridad responsable presentará ante el Poder Judicial su hoja de ruta que incluya cronograma para la implementación de las medidas señaladas en la recomendación o sentencia respectiva, las que deberán hacerse del conocimiento de las víctimas para registrar su acuerdo o resolver las diferencias que existan.

Artículo 14.- En caso de incumplimiento, el Poder Judicial del Estado de México procederá en contra de las autoridades que injustificadamente retrasen u obstaculicen la adopción de las medidas de reparación ordenadas.

Artículo 15.- A fin de facilitar la coordinación entre instancias de dar atención y cumplimiento a una resolución para la reparación, el Poder Judicial del Estado de México, podrá crear una comisión interinstitucional.

Artículo 16.- El Poder Judicial informará semestralmente a las autoridades federales o a los organismos nacional o estatal de derechos humanos, los avances y pendientes en el cumplimiento de las sentencias y recomendaciones consideradas en la presente ley.

Artículo 17.- Corresponde al Poder Ejecutivo y a las dependencias de la Administración Pública Estatal:

- a) Presentar al Poder Judicial la hoja de ruta que incluya cronograma, para el cumplimiento de las sentencias y recomendaciones que se emitan en los términos señalados por esta ley.
- b) Consultar e incluir, en todas las acciones para el cumplimiento de las sentencias o recomendaciones, la opinión y conveniencia de las víctimas.
- c) Ejecutar las resoluciones que emita el Poder Judicial para el cumplimiento obligatorio de sus resoluciones en materia de Derechos Humanos e informarle periódicamente de las acciones adoptadas.
- d) De ser necesario, realizar los ajustes presupuestales correspondientes al Presupuesto de Egresos a efecto de restituir en las formas previstas en la ley, los derechos humanos que hayan sido vulnerados a la parte lesionada y que requieran erogación económica por parte del Estado de México.
- e) Adoptar todas las medidas administrativas, en el ámbito de su competencia, que sean ordenadas por las resoluciones de los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales de protección de derechos humanos.
- f) Proceder penalmente en contra de los funcionarios estatales y municipales en los términos que se deduzcan por las recomendaciones o sentencias.

Artículo 18.- Corresponde al Poder Legislativo, adoptar las medidas necesarias para cumplir las resoluciones o sentencias que consistan en reformas legales por la inaplicación de una norma que se considere que vulnera los derechos humanos, así como la creación de disposiciones que se requieran para una mejor protección de los derechos humanos.

Cualquier iniciativa con proyecto de decreto, presentada al conocimiento de la Legislatura, para cumplir algún punto resolutive de sentencia o resolución dictados en algún caso en el que el Estado Mexicano sea parte y por hechos ocurridos en el Estado de México, tendrá la condición de iniciativa preferente y deberá de resolverse en el periodo ordinario en el que haya sido presentada.

Artículo 19.-La Legislatura del Estado incluirá, en el presupuesto de egresos respectivo, los recursos necesarios para el cumplimiento de las resoluciones y sentencias reguladas en la presente ley.

Artículo 20.-Corresponde a las autoridades municipales lo siguiente:

- a) Presentar al Poder Judicial la hoja de ruta que incluya cronograma, para el cumplimiento de las sentencias y recomendaciones que se emitan en los términos señalados por esta ley.
- b) Consultar e incluir, en todas las acciones para el cumplimiento de las sentencias o recomendaciones, la opinión y conveniencia de las víctimas.
- c) Ejecutar las resoluciones que emita el Poder Judicial para el cumplimiento obligatorio de sus resoluciones en materia de Derechos Humanos e informarle periódicamente de las acciones adoptadas.
- d) De ser necesario, realizar los ajustes presupuestales correspondientes al Presupuesto de Egresos a efecto de restituir en las formas previstas en la ley, los derechos humanos que hayan sido vulnerados a la parte lesionada y que requieran erogación económica por parte del Municipio.
- e) Adoptar todas las medidas administrativas, en el ámbito de su competencia, que sean ordenadas por las resoluciones de los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales de protección de derechos humanos.
- f) Facilitar a las autoridades la información y documentación necesaria para el desahogo de las investigaciones ordenadas por las recomendaciones o sentencias.

Artículo 21.-Las acciones que declaren la existencia de una violación a los derechos humanos y sus reparaciones, son imprescriptibles, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a los servidores públicos en lo individual.

Título Tercero
De las Restituciones
Capítulo Único

Artículo 22.-La reparación de la vulneración, se hará procurando la restitución plena contemplando lo que se señale en las sentencias o recomendaciones consideradas en la presente ley atendiendo las figuras y modalidades ordenadas.

Cuando la sentencia o recomendación sea omisa o insuficiente, el Poder Judicial del Estado de México, atenderá la restitución en términos de las disposiciones del presente título.

Artículo 23.-La indemnización tiene naturaleza compensatoria y no sancionatoria, debiendo ser suficiente y equitativa con la vulneración generada por el Estado de México, y deberá comprender:

- a) Daño material; Que son las consecuencias patrimoniales que resultan de la violación, tanto presentes como las que eventualmente puedan surgir en el futuro como consecuencia de la violación y los lucros cesantes.
- b) Daño inmaterial; Es el sufrimiento y otras afectaciones que no tienen entidad material en la parte lesionada.
- c) Daño emergente; Son las erogaciones que son precisas realizar para acceder a la justicia y obtener de ésta la satisfacción de ciertas pretensiones.

Para la consideración en el daño inmaterial, deberá considerarse de manera preponderante

Artículo 24.-El Estado de México y la parte lesionada, podrán arribar a un acuerdo conciliatorio mediante la autocomposición, como forma de reparación de la vulneración de derechos humanos. Cuando la vulneración haya sido por la aplicación de una norma, el Estado de México no podrá transigir en cuanto a la reforma legal necesaria.

Artículo 25.-Por el hecho del fallecimiento, o arreglo conciliatorio, o cualquier otra causa, no podrá dejar de resolverse el fondo del asunto, con la finalidad de prever posibles afectaciones futuras.

Artículo 26.-La indemnización que tenga derecho la persona que deberá ser justa y que genere una satisfacción equitativa respecto al daño causado, guardando relación con la violación declarada, sin que la misma deba ser enriquecedora.

Artículo 27.-La indemnización que deba otorgar el Estado de México a quien sea la parte lesionada, o a quien serán considerando la reparación material e inmaterial.

Artículo 28.-Para efectos de fijar las indemnizaciones, deberán atenderse los siguientes criterios:

- a) Tendrá identidad propia, entendiéndose con esto, que es independiente de otras contraprestaciones legales a las cuales tenga derecho la parte lesionada.
- b) Deberá ser justa, entendiéndose que a mayor gravedad de la afectación, deberá incrementarse, sin que esto implique un enriquecimiento.
- c) Deberá ser suficiente, entendiéndose que deberá colmar las necesidades de reparación, tanto en el ámbito material, como en el inmaterial, a efecto de poder generar la máxima plenitud materialmente posible.

Artículo 29.-Para considerar la reparación de la vulneración a los Derechos Humanos, deberá considerarse el daño en el proyecto de vida, que haya sido causado y su forma de reparación más idónea.

Artículo 30.-Para el caso de ser necesario, la reparación deberá considerar la rehabilitación, entendiéndose ésta como las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos o psicológicos como consecuencia de la violación de los derechos humanos.

Artículo 31.-Si la vulneración a los Derechos Humanos, hubiera sido a un núcleo poblacional o a un sector social, la reparación podrá ser integral colectiva, a través de la reconstrucción psico-social que se considere idónea.

Artículo 32.-En su caso, la reparación deberá otorgar satisfacciones como forma de reparar el prestigio, buena fama pública de la parte lesionada, como la difusión de la verdad sobre lo ocurrido.

Artículo 33.- Para la cuantificación de indemnizaciones, éstas deberán expresarse en cantidad líquida, y neta de cualquier deducción impositiva, la cual se actualizará de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor al momento del pago.

Artículo 34.- En caso de dilación de pago imputable al Estado de México, se deberá pagar un interés moratorio calculado sobre la actualización del índice nacional de precios al consumidor más un 2% mensual.

Artículo 35.- Serán beneficiarios de la reparación patrimonial, la partes lesionada y lesionada indirecta.

Artículo 36.- Calidad de parte lesionada directa, se da también cuando por la vulneración de los Derechos Humanos de un tercero, también se vulneran los propios por el trato injusto, cruel, inhumano, vejaciones y demás conductas degradantes por parte de la autoridad responsable.

Artículo 37.- Los parientes de la víctima tendrán legitimación en el proceso de reparación del daño, para este caso, los más cercanos excluyen a los más lejanos.

Artículo 38.- En caso de muerte de las personas señaladas en la sentencia o recomendación respectiva, los parientes tendrán acceso al cobro de la indemnización correspondiente, a manera de sucesión. Los casos de gastos y costas deberán entregarse a quien determina la sentencia, en caso de fallecimiento posterior a la emisión de la sentencia o recomendación, será para los sucesores.

Artículo 39.- El no cobro de los derechos indemnizatorios prescribe en diez años contados a partir de que se genera el derecho; en caso de que el beneficiario sea menor de edad, la prescripción empezará a contar a partir de que adquiera la mayoría de edad.

Artículo 40.- La muerte de la parte lesionada no sobresee el proceso de reparación contemplado en la presente ley, y deberá resolver los efectos indemnizatorios y las medidas para la no repetición de la vulneración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción I del artículo 13 y el artículo 101 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, **para el caso de servidores públicos del poder judicial, únicamente serán procedentes por violaciones fuera del proceso judicial o de tipo administrativo;**

- II. ... al XXVIII. ...

Artículo 101.- En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos humanos, decretándose una indemnización de naturaleza compensatoria y no sancionatoria, debiendo ser suficiente y equitativa con la vulneración generada, y en su caso, comprender, los daños materiales, inmateriales y emergentes.

La indemnización que tenga derecho la persona que deberá ser justa y que genere una satisfacción equitativa respecto al daño causado, guardando relación con la violación declarada, sin que la misma deba ser enriquecedora.

Para efectos de fijar las indemnizaciones, deberán atenderse los siguientes criterios:

- a) Tendrá identidad propia, entendiéndose con esto, que es independiente de otras contraprestaciones legales a las cuales tenga derecho la parte lesionada.

- b) Deberá ser justa, entendiéndose que a mayor gravedad de la afectación, deberá incrementarse, sin que esto implique un enriquecimiento.

- c) Deberá ser suficiente, entendiéndose que deberá colmar las necesidades de reparación, tanto en el ámbito material, como en el inmaterial, a efecto de poder generar la máxima plenitud materialmente posible.

Para considerar la reparación de la vulneración a los Derechos Humanos, deberá considerarse el daño en el proyecto de vida, que haya sido causado y su forma de reparación más idónea.

Para el caso de ser necesario, la reparación deberá considerar la rehabilitación, entendiéndose ésta como las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos o psicológicos como consecuencia de la violación de los derechos humanos.

Si la vulneración a los Derechos Humanos, hubiera sido a un núcleo poblacional o a un sector social, la reparación podrá ser integral colectiva, a través de la reconstrucción psico-social que se considere idónea.

En su caso, la reparación deberá otorgar satisfacciones como forma de reparar el prestigio, buena fama pública de la parte lesionada, como la difusión de la verdad sobre lo ocurrido.

Para la cuantificación de indemnizaciones, éstas deberán expresarse en cantidad líquida, y neta de cualquier deducción impositiva, la cual se actualizará de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor al momento del pago.

En caso de dilación de pago imputable a la responsable, se deberá pagar un interés moratorio calculado sobre la actualización del índice nacional de precios al consumidor más un 2% mensual.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el Título Décimo Quinto, “De la Sala en Materia de Derechos Humanos” Capítulo único y se adicionan los artículos 198, 199, y 200 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA SALA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 198.- La Sala en Materia de Derechos Humanos, conocerá de los asuntos en materia de derechos humanos en los siguientes términos:

A. Esta Sala conocerá del proceso de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando éstas se acepten por la autoridad responsable. En el caso de que aquellas que no sean aceptadas, la Sala en Materia de Derechos Humanos, valorará si ha lugar o no, a supervisar su cumplimiento forzoso por parte de la autoridad responsable.

Conocerá del proceso de cumplimiento cuando la CNDH ratifique la recomendación luego de desahogar el procedimiento de inconformidad iniciado con motivo de alguna queja presentada inicialmente ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como cuando la recomendación se emitida por la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos como primera instancia.

Serán de cumplimiento forzoso cualquier acto u omisión de la autoridad responsable y que sea calificado como grave a criterio de la Sala en Materia de Derechos Humanos.

B. Esta Sala conocerá del proceso de cumplimiento de las recomendaciones o sentencias emitidas por los órganos de seguimiento de tratado, la Comisión de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Penal Internacional emitan y en las que se encuentre responsable al Estado Mexicano y en los hechos resueltos, se involucren actos cometidos por autoridades del Estado de México o de sus municipios.

Artículo 199.- La Sala en materia de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de México, será presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y se integra de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
- b) Tres magistrados en materia penal;
- c) Un magistrado en materia civil.

Los magistrados integrantes de esta sala, serán electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los magistrados integrantes, durarán en su encargo tres años.

Artículo 200.- La Sala en Materia de Derechos Humanos, sesionará de acuerdo a las actividades y carga de trabajo con que cuente, a convocatoria de su presidente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior de Justicia, deberá elegir a los integrantes de la Sala en Materia de Derechos Humanos a más tardar, noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo de la Judicatura expedirá el reglamento correspondiente para el funcionamiento de la Sala en Materia de Derechos Humanos, el cual contendrá los procedimientos internos para la sustanciación de los asuntos que deberá conocer.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 10 de Abril del 2014.

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD**



Dip. Gerardo
del Mazo Morales.

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 11 y 27 fracción XII de la Ley de Educación del Estado de México, a fin de establecer que las autoridades educativas de la**

entidad, fomenten la creación de instancias dentro de las instituciones educativas en las que víctimas de acoso escolar (bullying) puedan acudir y denunciar, así como especialistas que puedan apoyar la atención tanto de agresores como de víctimas, lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calidad en la educación debemos entenderla hoy en día como la posibilidad de que cada educando que asista a una escuela, encuentre en ella una educación científica; que enaltezca los valores, la cultura nacional y universal; que impulse la libre expresión y respete las ideas, que desarrolle las capacidades físicas y habilidades que contribuyan a su desarrollo personal, social y económico en la comunidad.

El bullying, también llamado acoso escolar, violencia escolar, no es un fenómeno nuevo, aunque sí lo sean las distintas denominaciones que se le han dado; el bullying o acoso escolar concretamente, así como la agresión violenta entre niños y jóvenes, tanto en centros de aprendizaje como en otros entornos educativos, representan la materialización de un ejercicio de la violencia que ha sido estudiado desde hace 40 años, tiene repercusiones de índole social muy graves en nuestro país; tanto que se ha convertido en el flagelo social de moda, y es precisamente este fenómeno el que

ha venido evitando que la calidad educativa en toda la extensión de la palabra alcance realmente sus fines.

Así como se ha ido transformando el comportamiento al interior de las instituciones educativas, el acoso escolar o bullying ya no puede identificarse como una sola y homogénea manifestación, pues existe en la agresión verbal, el maltrato físico y las afectaciones psicológicas y sociales, de hecho, una de las manifestaciones más recientes de esta problemática lo es el cyberbullying (acoso cibernético) que se da cuando alguien repetidamente molesta, maltrata o hace mofa de otra persona a través de Internet, celulares o cualquier otro aparato electrónico, lo que sin duda demuestra que este fenómeno avanza a pasos agigantados.

De acuerdo al último Censo de Población y Vivienda, durante el año 2010, la población en edad escolar de 6 a 12 años ha alcanzado la cifra de 15 millones 516 mil 889 alumnos y más del 96% de esta población asiste a la escuela, y por otro lado, la población preadolescente y adolescente que asiste a la escuela en México, entre los 13 y los 19 años, alcanza un número muy similar al de la población infantil: 15 millones 331 mil 918 estudiantes. En consecuencia, el bullying es una desviación de conducta que puede adquirir dimensiones apabullantes de no trazar algún tipo de resolución, tanto preventiva como correctiva. Debemos considerar además que, en el segundo rango de las edades mencionadas, es decir entre preadolescentes y adolescentes, si bien pareciera que disminuye el número de agresores, los actos de violencia en los centros educativos adquieren mayor grado de crudeza.

De acuerdo a especialistas y organizaciones no gubernamentales, el acoso escolar o bullying es una de estas manifestaciones del comportamiento violento en nuestra sociedad, mismo que ha adquirido dimensiones alarmantes en nuestro país, pues aseguran que existe la probabilidad de que cerca del 40% de los niños y jóvenes entre los 6 y los 17 años hayan sido o sean víctimas de bullying actualmente, y cerca del 70% hayan vivido o presenciado situaciones de violencia.

Por lo anterior, esta problemática amerita una revisión urgente del se ha extendido en México y encontrar opciones para la modificación de éstas conductas lesivas en el ambiente escolar, al grado de elevarse el número de casos en 10% durante los últimos dos años, según cifras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Con las cifras mencionadas anteriormente, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México alcanzó el primer lugar internacional en este problema, pues 18 millones 781,875 alumnos de primaria y secundaria, tanto en escuelas públicas como privadas, sufren acoso escolar.

Lo que también es una realidad es que existen diversas visiones extraídas de fuentes actualizadas que describen y analizan si el bullying es un problema inherente a los diversos entornos educativos, si existen estrategias que contrarresten este fenómeno y si es posible rescatar lecciones que den viabilidad al diseño de políticas públicas que promuevan la reconsideración de este tema con autoridades, instituciones y en el propio seno de la vida familiar.

La iniciativa que presento ante ustedes el día de hoy, pretende desde el marco de las leyes, garantizar la protección integral de la comunidad escolar; esto es, darle seguridad en el aspecto físico, psicológico, emocional y moral; con lo que creo que se puede fortalecer aún más el número de atribuciones que tienen las autoridades educativas estatales para formular e implementar programas remediales específicos, en coordinación con otras instituciones públicas, con el propósito de identificar, prevenir y, en su caso, atender conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica del educando y de la comunidad escolar.

Esta reforma busca establecer claramente la plena voluntad y el enorme compromiso que mantiene Nueva Alianza con la sociedad mexiquense, pues lo que buscamos con ello, no solo es sumarnos al esfuerzo que el gobierno del estado realiza en esta materia, sino involucrar a trabajadores de la educación, padres de familia, y sociedad en general a combatir desde cualquier lugar en el que nos encontremos, el acoso escolar en su causalidad y en sus distintas modalidades; por ello someto a su consideración lo que en otros países del continente Americano como Estados Unidos, Ecuador y Colombia han implementado con éxito y que se refiere a crear instancias dentro de las instituciones educativas dedicadas de manera exclusiva a atender este tipo de conductas y con ello auxiliar en el manejo de la problemática al docente.

La iniciativa de cuenta, busca establecer claramente las responsabilidades que a ese respecto corresponden a las autoridades educativas, trabajadores de la educación y padres de familia, en el ámbito escolar, para que se prevenga, y preferentemente se erradique este fenómeno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Decreto adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROYECTO DE DECRETO

Decreto Número _____

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 11 y 27 fracción XII de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

...

Las autoridades educativas procurarán que en las instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se fomente el establecimiento de instancias en cada una de las zonas escolares correspondientes a las instituciones educativas que atiendan y den seguimiento a toda queja o denuncia por bullying que pueda presentarse dentro de la comunidad escolar; así como, especialistas que apoyen la atención tanto de agresores como de víctimas en el enfoque preventivo y remedial.

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

...

XII. Formular e implementar programas remediales específicos, en coordinación con otras instituciones públicas relacionadas con el tema, con el propósito de identificar, prevenir y, en su caso, atender conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica del educando y de la comunidad escolar; por lo que en todo acto de acoso o violencia escolar se propiciará la solución de conflictos a través del diálogo y la conciliación entre agresores, víctimas, padres de familia, maestros, especialistas y directivos escolares, misma que se llevara a cabo preferentemente en la instancia que la institución escolar tenga prevista para tal motivo; lo anterior, independiente de que según el caso, se haga del conocimiento de las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Ecatepec de Morelos, México a 14 de marzo de 2014.

PM/532/03/2014

**H. DIPUTADOS DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 56 y 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 2, 31 fracción III, 48 fracción II, 50, 91 fracción V y 123 inciso b de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en los términos a que se refieren los acuerdos tercero de la sesión ordinaria de Cabildo número ocho de fecha tres de marzo del año dos mil once donde se creó el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos y tercero de la sesión ordinaria de Cabildo número siete de fecha doce de marzo de dos mil catorce, donde se aprobó por unanimidad enviar a la Legislatura la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México; ambos aprobados por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por lo que nos permitimos presentar y someter a consideración de esta H. Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto para la aprobación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México, el cual concuerda con el objetivo, visión y misión siguientes:

OBJETIVO:

Fomentar la Cultura Física y el Deporte, eficaz y eficiente entre los ecatepequenses, ampliando la cobertura, calidad y equidad de los servicios contribuyendo a elevar la calidad de vida, la salud física y mental, así como orientar las oportunidades para el mejor aprovechamiento del tiempo libre y normar los espacios deportivos para obtener mejores niveles de éxito en el deporte de alto rendimiento.

VISIÓN.

Ser un Órgano de Gobierno, cercano a la ciudadanía con un sentido humano, otorgando servicios con calidad y equidad garantizando que las y los niños, jóvenes y adultos tengan acceso a la Cultura Física y el Deporte.

MISIÓN.

Cumplir cabalmente con el compromiso de fomentar, promover y preservar la Cultura Física y el Deporte a través de la política de normar, concertar y coordinar con padres de familia, deportistas, organizaciones deportivas, sector escolar, iniciativa privada, Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y la Comisión Nacional del Deporte, asentando la bases firmes de la participación social en las actividades físicas, recreativas y deportivas.

Y se motiva en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**CONSIDERANDO:**

Que se incluyó en el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 dentro del Pilar Gobierno Solidario, el Fomento al Deporte para fomentar precisamente en la Población una Cultura del Deporte, que de una mejor calidad de vida, ya que sabemos que a través de actividades físicas se forman buenos ciudadanos, además de ser una actividad recreativa que constituye un hábito de vida que dejará e ira formando sin lugar a dudas una población sana.

Para lograrlo, los Gobiernos no tenemos más que cumplir con nuestra obligación de proporcionar los medios a la Ciudadanía, sobre todo a la juventud que en ocasiones es presa fácil de conductas antisociales. Para ello en nuestro Municipio se creó un programa de recuperación de espacios deportivos que desde la administración pasada viene dando grandes resultados, incluso se han recuperado áreas verdes que mejoran la imagen del territorio municipal

En la presente administración 2013-2015 se viene dando continuidad a estos, programas y hemos fijado como meta continuar con la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, como Organismo Público Descentralizado mismo que debe ser autorizado por la legislatura local; el cual se creará con cargo a la hacienda Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que será una herramienta que logre una mayor eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal, lográndose un acercamiento más

estrecho entre la población fíe! Gobierno Municipal, ya que en las justas deportivas no tan solo participan ciudadanos, sino también servidores públicos municipales de todos los niveles

No debemos dejar de mencionar, que Ecatepec de Morelos también ha sido semillero de Deportistas Destacados que han sobresalido tanto en torneos internacionales y nacionales, donde también han participado atiestes Paralímpicos, quienes con la creación del Organismo Público Descentralizado que se propone tendrán mejores oportunidades, además de que será un área que los podrá orientar y capacitar en cada disciplina que practiquen.

Es decir, se está contemplando la participación de deportistas aficionadas, amateurs y profesionales; así como de instructores y entrenadores deportivos, ciudadanía Ecatepequense en general y los mismos servidores públicos, ya que se verán favorecidos con la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, de acuerdo en los términos fijados por las Leyes y Reglamentos vigentes en la Materia.

También es importante mencionar, que más del ochenta y cinco por ciento de los 125 Municipios, con los que cuenta nuestro Gran Estado de México, han creado su Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que como mencionamos al principio de la presente iniciativa, han sido aprobados por el Poder Legislativo y publicadas en las Leyes respectivas de su creación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México por lo que Ecatepec de Morelos, se ve obligado a estar a la vanguardia y concluir con la creación de una Institución Especializada en Disciplinas Deportivas.

Por ello, EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116, 117, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2, 3, 30, 31 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 48 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I, ARTÍCULOS 164 Y 165 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES IV, XII, XIV, XVI, ARTÍCULO 6 FRACCIONES I Y II, ARTÍCULOS 14, 15, 20, 21, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO; PRESENTA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO", el cual como se mencionó al principio de la presente iniciativa fue creado en la administración

pasada como Instituto y aprobado por unanimidad en la administración actual, para enviar la Iniciativa de Ley que lo crea como Organismo Público Descentralizado.

En virtud de lo anteriormente expuesto:

Respetuosamente solicitamos se le dé tramite a la presente iniciativa, admitiéndola y turnándola a la Comisión Legislativa que corresponda para su dictamen y aprobación, en su caso, en los términos a que se refieren los artículos 78, 79, 81 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como los normativos 69, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

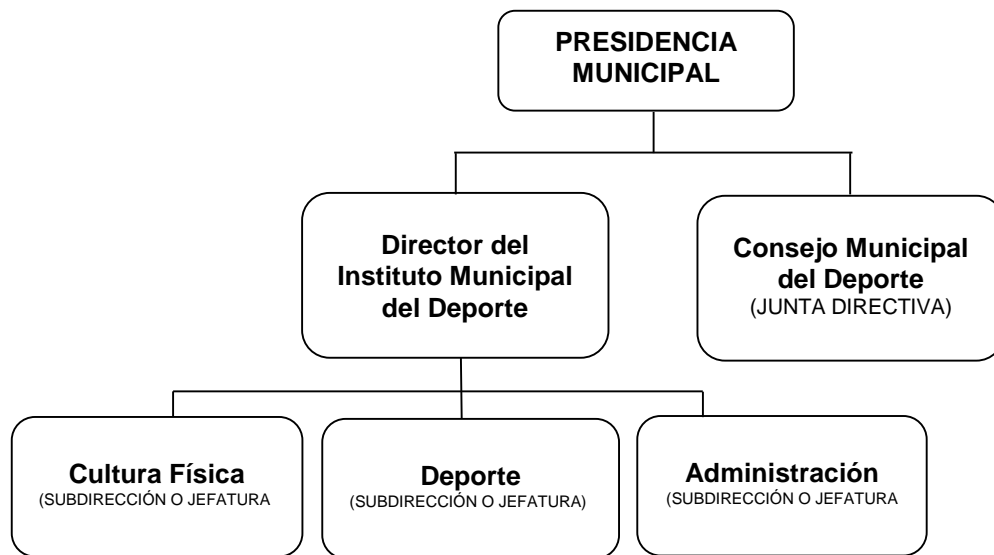
RESPETUOSAMENTE

MAESTRO PABLO BEDOLLA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

LIC. JOSE SERGIO DIAZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA)

ORGANIGRAMA DEL IMCUFIDEEM

Se sugiere este organigrama básico, el cual crecerá en la medida de las necesidades del municipio:



PROYECTO DE DECRETO

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO (IMCUFIDEEM)**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos", como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás ordenamientos aplicables al caso.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos será coordinado por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el deporte y la cultura física.

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Elaborar planes, programas y proyectos ligados a la actividad deportiva, en congruencia con las metas, objetivos y lineamientos establecidos por las entidades deportivas Federales y Estatales;
- II. Contribuir en la formulación del presupuesto de egresos, conforme a las disposiciones generales establecidas en la materia;
- III. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- IV. Propiciar la interacción familiar y social;
- V. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- VI. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- VII. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

- VIII. Promover el deporte en los trabajadores;
- IX. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- X. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- XI. Organizar encuentros, torneos, eventos demás acciones de carácter deportivo a nivel local, nacional e internacional en beneficio de los deportistas del municipio;
- XII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- XIII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XIV. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XV. Promover la identidad del Municipio de Ecatepec de Morelos, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XVI. Fomentar la integración familiar y social;
- XVII. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.
- XVIII. Administrar las unidades e instalaciones deportivas, conforme a las leyes aplicables en la materia, a efecto de mejorar la calidad y el servicio a sus usuarios; y
- XIX. Propiciar la creación de fideicomisos con la participación de la iniciativa privada y la sociedad civil que permita incrementar los recursos del gobierno destinados al impulso, estímulo y fomento de la cultura y actividad deportiva.

CAPITULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 6.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar programas, políticas, normas acciones, ligadas a la cultura física y a la actividad deportiva y recreativa;
- II. Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos recreativos;
- III. Apoyar a las organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, así como a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que dentro de la normatividad establecida impulsen el deporte;
- IV. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias que conforman el Municipio de Ecatepec de Morelos;
- V. Desarrollar programas de investigación que permitan documentarlos beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva, a efecto de proponer lineamientos de intervención general en beneficio delta población de Ecatepec.
- VI. Impulsar la realización de programas de capacitación en relación al deporte, cultura física y recreación.

- VII. Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas, y Alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;
- VIII. Crear torneos estudiantiles permanentes en el nivel primaria., secundaria y media superior;
- IX. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- X. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- XI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- XII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- XIII. Otorgar asesorías a! deporte formativo y de recreación;
- XIV. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- XV. Promover y desarrollar instalaciones deportivas de propiedad- municipal;
- XVI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XVII. Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;
- XVIII. Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas; y Torneos Deportivos;
- XIX. Crear el Registro Municipal de los actores en la materia, como: Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte;
- XX. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollen en el municipio; y
- XXI. Las demás que las leyes de la materia le señalen

CAPITULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS.

Artículo 7.- Es facultad del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos proponer, administrar, coordinar y ejecutar programas, proyectos, torneos, clubes, relacionados con la actividad deportiva municipal.

I. Los planes programas, proyectos y demás acciones que proponga y realice el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, deberán contemplar la participación y organización de los distintos sectores de la población; con prioridad en niños, jóvenes, mujeres, adultos, adultos mayores;

II. En la planeación realizada por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, se privilegiaran a los barrios, unidades habitacionales, pueblos, colonias, que presenten índices altos y muy altos de marginalidad, violencia o inseguridad.

Artículo 8.- Del Deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

I. Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

II. Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación deportiva.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le jatease a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos municipales.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pitadlo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones departidas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, **PARA** lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica. Crear el acervo municipal bibliográfico y hemerográfico deportivo, que sirva a la formación de promotores, instructores, entrenadores, deportistas y población en general.

Artículo 16.- De la identidad deportiva municipal.

Bien se sabe que nuestro municipio es conocido a nivel regional, nacional e internacional, por los destacados resultados de nuestros deportistas y que han marcado historia en el ámbito deportivo y social. Por lo que es necesario crear la Memoria Municipal del deporte que permita dar a conocer a la sociedad general a los deportistas, entrenadores, instructores y promotores que ríen puesto en alto el nombre del municipio de Ecatepec de Morelos; así como las actividades de mayor relevancia deportiva, desarrolladas en el municipio. Rara que conlleve a la creación del Salón de la Fama del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos.

Artículo 17.- Del deporte recreativo.

El director del Instituto de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, coordinará el deporte recreativo, organizando a la sociedad para que obtenga un beneficio individual sin perder de vista el bienestar social.

**CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

Artículo 18.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director.

Artículo 19.- La Junta Directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;
- IV. Un tesorero; y
- V. Cinco vocales que serán:
 - A) El Regidor que sea Presidente de la Comisión encargada del deporte.
 - B) Un representante del Sector Deportivo del Municipio de Ecatepec de Morelos, a propuesta del Presidente Municipal.
 - C) Tres vocales que designe el Presidente Municipal.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 21.- La Junta Directiva, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos,
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, los planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, remover o ratificar al Director
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Los demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 23.- El Director será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del presidente municipal.

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir conforme a las normas y previa autorización de la junta directiva los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 25.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, se integra con:

- I. La asignación anual, de hasta el 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPITULO SEXTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 26.- El Control presupuestal y financiero del Instituto, quedara a cargo del Tesorero, quien tendrá las obligaciones y atribuciones que señalan las Leyes aplicables, las cuales deberá observar cabalmente.

Artículo 27.- El tesorero será nombrado por la Junta Directiva y deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, pudiendo ser de preferencia quien resida o sea originario del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- II. Tener grado académico a nivel Licenciatura; y
- III. Los demás que señale el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México.

Artículo 28.- La Junta Directiva nombrara al Contralor Interno, a propuesta del Presidente, quien contara con las atribuciones que señala la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de demás leyes aplicables.

GENERALIDADES

Artículo 29.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 30.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "GACETA DE GOBIERNO"

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO"

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, proveerá lo necesario para la instalación de la Junta Directiva del Organismo Público

Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México.

RESPETUOSAMENTE

MAESTRO PABLO BEDOLLA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

LIC. JOSE SERGIO DIAZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA)

Toluca, México 20 de junio de 2013.

**H. LVIII LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece el derecho de iniciar leyes y decretos a los ciudadanos del estado de México.

Presento a ustedes la iniciativa de Decreto, que reforma el artículo 15 y adiciona el artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, para incluir la educación vial dentro de los planes y programas de estudio en los niveles: preescolar, primaria y secundaria del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de seguridad vial en nuestra entidad se refleja en el aumento constante de accidentes viales: choques, atropellamientos, volcaduras, que ocasionan una lamentable pérdida de vidas humanas, bienes materiales y lesiones temporales o permanentes en las víctimas de dichos eventos sin que pongamos una atención eficaz en su solución.

Tal parece que las condiciones socioeconómicas que vivimos, resultado de la tensión provocada por un acelerado ritmo de vida, la lucha por la supervivencia alimenticia, la competencia profesional y la apatía ante el dolor humano, han provocado una creciente deshumanización que nos hace actuar en forma violenta, contra todo orden establecido.

En general, la falta de seguridad vial, en el Estado de México tiene las siguientes causas:

- a) Imprudencia de conductores y peatones que se manifiestan en la falta de preocupación al conducir y por parte de los peatones al transitar por las arterias ciudadinas por desconocimiento de al reglamento de tránsito.
- b) Actitudes de falsa audacia, al violar en forma constante el reglamento y desafiar al peligro.
- c) Desconocimiento e incumplimiento del reglamento de tránsito, por parte de los conductores de vehículos públicos y privados.
- d) Carencia de un reglamento aplicable a peatones, que establezca sanciones para quienes violen sus normas.

- e) La expedición de licencias de manejo, sin que se llenen los requisitos de capacitación para conducir.
- f) La deshumanización a que nos ha conducido el materialismo de nuestro tiempo y una comunicación global sin sentido humano, caracterizada por la ausencia total de una escala de valores que debe existir en todo grupo humano organizado, para regir la conducta, orientar los actos de sus miembros y respetar la vida de otros seres humanos.
- g) La influencia negativa que hasta la fecha han tenido los medios de comunicación masiva: prensa, cine, teatro, radio y televisión, que debiendo ser órganos de difusión cultural y orientadores y formadores de nuestra nacionalidad y valores.
- h) La deficiente formación cívica que nuestra escuela y el ambiente social ofrecen a las nuevas generaciones ya que hasta la fecha, nuestras instituciones educativas, han formado gran cantidad de niños y jóvenes egoístas e individualistas, en los que se advierte una ausencia total de espíritu de colaboración, de solidaridad y de servicio en bien de la colectividad salvo muy honrosas excepciones.
- i) Excesivo parque vehicular del transporte público. Un excedente de más de 600 unidades que saturan las vialidades, ponen en riesgo a los ciudadanos y contaminan el ambiente.
- j) Falta de instrucción eficaz a operadores de transporte público.
- k) Nulas sanciones a los operadores de transporte público, infractores de las leyes de tránsito.
- l) Politización del tema vial para favorecer campañas con el otorgamiento de concesiones a cambio de apoyo electoral.

El planteamiento de este problema social, económico y cultural nos debe conducir a un análisis sereno y profundo de sus causas y consecuencias para buscar las soluciones, que tienden a eliminar las primeras y reducir las segundas, debemos comprender que el problema se ha gestado desde hace muchos años, con nuestra complacencia como educadores, como autoridades y como miembros de la sociedad.

Es indiscutible que la educación vial, juega un papel de relevante importancia en la solución del problema, ya que tiene entre sus principales finalidades, lograr la socialización, la convivencia armónica, la gestación de valores y el respeto a la vida.

Todo proceso educativo tiene dos aspectos fundamentales; el simplemente instructivo por medio del cual el alumno adquiere conocimientos y el formativo que comprende la asimilación por parte del alumno con la reflexión y la práctica, de valores que le

permitan convivir armónicamente en el seno de la sociedad, dentro de un ambiente de libertad. Cuando logremos formar individuos responsables, podremos desterrar los vicios que nos aquejan, y avanzaremos firmemente en todos los aspectos de nuestra vida social. La educación es un proceso que tiende a formar de manera integral al educando y a lograr su desarrollo físico, intelectual, moral y cultural el elenco de asignaturas que integran el plan de estudios está enfocado a lograr este objetivo, sin embargo, una asignatura que por su propia naturaleza, por su objetivo de estudio y por las finalidades, que tiene asignadas, debería ser el eje sobre el que debe girar nuestro sistema educativo nacional ya que que preside todos nuestros actos, han sido relegada .por incomprensión, de autoridades y maestros, aún los que se encargan de impartirla, me refiero a la educación cívica cuyo objetivo fundamental es formar ciudadanos útiles a sí mismos, a su familia y la patria.

La educación cívica tiende a formar en el educando actitudes de respeto a la ley y al sistema normativo que nos rige, de convivencia, de tolerancia, de lealtad a los ideales de cooperación para resolver problemas comunes, de solidaridad, de respeto mutuo, de rechazo a todo tipo de injusticias, de honestidad y fundamentalmente de responsabilidad individual y social.

Como se advierte la formación cívica tiene gran importancia para la vida social, debidamente planeada y enfocada dentro de un sistema educativo, bastaría como decía el eminente pedagogo don Rafael Ramírez, para resolver los problemas que aquejan a México y al mundo entero.

La formación cívica constituye un proceso más amplio que el correspondiente a la educación general, ya que se trata de un proceso permanente que forma y conforma al individuo como miembro de un grupo humano, para que conviva de manera armónica dentro de la sociedad.

Un aspecto de relevante importancia en la formación cívica lo constituye la educación vial, producto del mundo en que vivimos y que ha surgido como una necesidad imprescindible para garantizar la seguridad vial a los habitantes de pueblos y ciudades.

La educación vial debemos entenderla como un proceso formativo enfocado a que el individuo, peatón o conductor, asuma un adecuado comportamiento que debe observar tanto en la vía pública como en lugares de uso común: escuelas. Medios de transporte, centros de diversión, oficinas, etc., para provecho propio y de la colectividad, por lo que no debe circunscribirse exclusivamente al ambiente escolar, sino que debe abarcar todos los aspectos de la vida social.

Si bien es cierto que este proceso debe iniciarse en los centros educativos, con el propósito de cambiar paulatinamente la mentalidad de nuestra niñez y juventud para formar una generación de individuos más humana y solidaria, de nada valdría la influencia positiva de la escuela, si recibe en su vida diaria, de sus padres y del medio ambiente, actitudes negativas y contrarias a los conceptos formados como educadores, debe encaminarse a lograr que el alumno, niño o joven, sea un agente de transformación social extendiendo por su conducto, la acción de la escuela sobre su familia y su comunidad para modificar las formas de conducta que lesionan los intereses generales de la sociedad.

Debemos reconocer que hasta la fecha, poco se ha logrado en materia de educación vial. La educación es un proceso permanente que debe iniciarse antes de nuestro nacimiento y que debe perdurar durante nuestra existencia, día a día y cada instante, adquirimos un conocimiento o una experiencia, que influyen para orientar, guiar y formar a nuestros hijos, en quienes debemos inculcar buenos hábitos, entre Los que destaca, el respeto al orden social establecido.

La educación así concebida constituye un servicio de interés que reclama una mayor atención tanto por parte del gobierno como de todos los sectores sociales que por las funciones que realizan, están obligados a promover el progreso de México. Así la tarea de formar cívicamente a nuestro pueblo., no corresponde exclusivamente a las instituciones educativas, sino también a las autoridades administrativas, partidos políticos, sindicatos, sociedades culturales y en general a todas las instituciones que rigen y orientan la vida social.

Ha faltado coordinación en la tarea formativa que las instituciones citadas deben realizar en colaboración con la Secretaría de Educación Pública. La forma cívica debe ser tarea primordial de las instituciones educativas, debe iniciarse desde el jardín de niños y continuarse en los diferentes niveles de escolaridad aún en las escuelas profesionales de tipo superior, enfocada a lograr como objetivos: el aprecio de los valores universales de libertad, justicia, solidaridad, honestidad, pero sobre todo formar sentido de responsabilidad.

Paralelo al proceso de formación cívica, debe atenderse el de la educación vial dirigida a todos los sectores sociales con base en las recomendaciones siguientes, indispensables para garantizar la seguridad de la sociedad en que vivimos.

Cuando lleguemos a conjugar la acción de todos los factores y elementos que han sido mencionados a través de esta exposición, habremos logrado uno de los más

grandes ideales que debe tener la educación; formar cívicamente a nuestro pueblo y como consecuencia, educarlo para conducirse en forma adecuada como peatón y como conductor de vehículos, coadyuvando a crear un clima de seguridad social, en el que exista un respeto mutuo entre todos los individuos, empleando en este tipo de relaciones, una fórmula entre todos desde hace años hemos olvidado practicar en todos los aspectos de nuestra vida: responsabilidad, tolerancia, amabilidad y cortesía.

Resumiendo, es necesario que Las autoridades gubernamentales consideren como una obligación el que la Educación Vial sea una materia curricular en los programas de educación básica Preescolar. Primaria y Secundaria, esto es factible si consideramos que la misma secretaría al poner en marcha su programa de descentralización autorizó que las Secretarías de Educación Estatal agreguen al programa nacional de cada Estado dos materias opcionales, que cubren las necesidades del Estado, esto puede el Gobernador autorizarlo ya que es el presidente del Consejo Técnico Estatal de la Secretaría de Educación.

Existen en Durango los libros de texto para enseñar la educación vial, divididos en ciclos, primero y segundo, tercero y cuarto y quinto y sexto, mismos que han sido autorizados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación y que pueden ser utilizados de inmediato como apoyo a maestros.

Estos libros también están autorizados, para que con los cambios convenientes de acuerdo a las necesidades de cada estado, se puedan utilizar en toda la República La autora de estos libros es la Profesora, Josefina Borrego Fernández. La **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México considera en sus artículos 29 y 30 la base para la elaboración de un plan de estudios en materia de educación vial.**

Artículo 29

La Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad.

Artículo 30

A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte.

...

VI. Formular los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica.

...

XI. Promover coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, aprobados para el Estado.

La Ley de Educación del Estado de México establece en sus artículos 13 y 24 las atribuciones que permiten al Ejecutivo definir los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria.

Artículo 13

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso que contribuye al desarrollo y participación activa del individuo, a la transformación de la sociedad, es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de responsabilidad y solidaridad social, para que sea autocrítico, reflexivo y analítico.

Artículo 24

Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

II. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros;

Señores diputados son tantos los años que se ha tratado de conseguir que la Educación Vial se enseñe y tantos rechazos, sin entender que al no hacerlo somos culpables de la muerte de miles de personas y que propiciamos el desorden vial al extremo de convertirlo en un caos.

A T E N T A M E N T E

ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES L.C. PEDRO HUMBERTO GÓMEZ MORENO

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 15 Párrafo Segundo y adiciona el artículo 17 fracción XXVIII, de la Ley de Educación del Estado de México, para incluir la educación vial, dentro de los planes y programas de estudio en las instituciones de enseñanza dependientes del sistema educativo estatal.

Ley de Educación del Estado de México

Artículo 15

... Párrafo Primero

En los contenidos regionales de los programas de educación básica se considerará el estudio de la historia, **LA EDUCACIÓN VIAL**, la geografía, las costumbres, las tradiciones y demás características de la cultura del Estado de México.

Artículo 17

La educación que impartan el Estado, los municipios y organismos descentralizados, así como, los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

... Fracción I a la XXVII

XXVIII. Establecer la educación vial dentro de los planes y programas de estudio en las instituciones de enseñanza pertenecientes al sistema educativo del Estado de México.

INICIATIVA CIUDADANA QUE PRESENTA PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON PROPUESTA DE ADICIONES AL MISMO EN LOS ARTICULADOS QUE ABARCAN DEL TÍTULO QUINTO, DEL CATASTRO, CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, ARTÍCULO 167 AL ARTÍCULO 216 H.

ASIMISMO, ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 6, 9, 122, 125 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, RELATIVOS A LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS HACENDARIAS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS.

Dirigida a: LXVIII Legislatura local del Estado de México.

Objeto: que el ciudadano residente en el Estado de México, tenga el derecho de descontar a través de un crédito porcentual aplicable al impuesto predial, otorgado por las autoridades correspondientes, en función y relacionado con los gastos económicos y materiales incurridos de manera particular, en materia de seguridad, destinados para su protección.

En base al derecho que me otorga la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México en su artículo 51, fracción V, para presentar al congreso local –en mi calidad de ciudadano del estado de México- iniciativas y propuestas de ley en todos los ramos de la administración, contando con domicilio formal y permanente en la entidad en el municipio de Tlalnepantla de Baz, yo Eduardo Mendoza Ayala, acudo a esta soberanía legislativa a proponer cambios a las leyes relacionadas con el impuesto predial así como a la constitución local que nos rige, mismos que a juicio de un servidor, beneficiarán substancialmente a los habitantes del Estado de México, en cuanto a su calidad de vida.

Los planteamientos están respaldados por firmas de adhesión de otros ciudadanos mexiquenses, que han mirado con simpatía este proyecto, anhelantes además de que esto sirva para mejorar la administración de la seguridad, tema de hoy prioritario indubitablemente, tanto para gobernados como para gobernantes.

Exposición de Motivos

El artículo 21 constitucional de nuestra carta magna establece lo siguiente:

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASI COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES

ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA, LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERAN DE CARACTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN COORDINARSE ENTRE SI PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONFORMARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MINIMAS:

A) LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.

B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA.

C) LA FORMULACIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS.

D) SE DETERMINARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD QUE COADYUVARÁ, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE US POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

E) LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL NACIONAL SERÁN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.

POR SU PARTE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Artículo 2.- La seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Artículo 3.- El Estado y los municipios combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.

Artículo 4.- Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública,, estatal y municipales, se regirán por esta ley, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia. La relación laboral de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública con el Estado o con los municipios es de naturaleza administrativa y sus funciones de confianza.

Artículo 5.- La función de la seguridad pública se realizará a través de los cuerpos preventivos de seguridad pública, estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado podrá auxiliar en la prestación del servicio de seguridad pública preventiva en un municipio, cuando exista solicitud expresa del ayuntamiento.

Artículo 7.- Cuando los fines de la seguridad pública preventiva se vean afectados en el territorio de algún municipio, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado se hará cargo de darles cumplimiento, mientras subsistan las circunstancias que lo motivaron.

Artículo 8.- La aplicación de esta ley, sus disposiciones reglamentarias, convenios, acuerdos y demás normas en materia de seguridad pública preventiva, corresponden a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- Esta ley y sus disposiciones reglamentarias, son de observancia obligatoria, para los prestadores de los servicios de seguridad privada, en los términos que regulen su actividad.

En tanto el artículo 115 constitucional en su fracción III, establece *por su parte*:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999)

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999)

b) Alumbrado público.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999)

d) Mercados y centrales de abasto.

{Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)

e) Panteones.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)

f) Rastro.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999)

h) Seguridad pública, en Los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999)

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)

En función de lo antes señalado, es claro que en los hechos los preceptos establecidos en materia de seguridad, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la Ley Preventiva de Seguridad Pública de! Estado de México, no se cumplen, dejando en tota! estado de indefensión práctica y jurídica al ciudadano habitante, residente en la entidad.

Inclusive a ese respecto, es pertinente señalar que en el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prácticamente el tema de seguridad pasa inadvertido, "consagrando" otros derechos, quizá no tan importantes para el ciudadano, como es precisamente el de la seguridad.

En adición a lo anterior, es menester destacar que en el curso de la última década (2000-2010), los índices delictivos en la demarcación mexiquense se han incrementado de manera alarmante, afectando la tranquilidad persona!, familiar y comunitaria de quienes habitan el Estado de México.

Acorde con cifras proporcionadas por organismos gubernamentales de la esfera federal y civiles, especializados en el análisis y diagnóstico del tema de seguridad pública, se sabe que entre el año dos mil uno y el año dos mil trece, los daños y pérdidas por delitos denunciados se ha incrementado, pasando de 49 mil millones de pesos a 215 mil millones de pesos, equivalentes actualmente a 3.4% del Producto Interno Bruto (PIB), cuando a principios de siglo era de 0.85%.

Esta situación nacional se refleja a nivel Estado de México, en donde con los datos y cifras que se tienen a la mano y son de carácter público, se establece que nuestra entidad cuenta con el penoso honor de ser el primer lugar en materia de robo de automóvil, en el delito de extorsión, también en el renglón secuestros, el tercer lugar

a nivel nacional en cuanto a hechos delictivos en su conjunto, el tercer lugar también en cuanto al delito de homicidios y el primer lugar a nivel país, en cuanto al índice de crímenes contra la mujer.

Todo esto muestra indudablemente una cruda realidad de ineficiencia en materia de seguridad, en la que el ciudadano mexiquense se ve afectado en su persona, sus bienes y actividades cotidianas, viéndose forzado a subsanar lo que en teoría las autoridades deben cumplirle cabalmente, teniendo que invertir diversos montos económicos y materiales con el fin de autoprotegerse, cayendo en los hechos en una doble y hasta a veces triple tributación, lo cual es absurdo e injusto.

El referente que sirvió para crear el impuesto predial en el Estado de México, allá por la década de los cincuentas del siglo veinte, fue el concepto de la contraprestación de servicios, tomándose como base la ley de catastro existente en el Distrito Federal.

En el marco de su aplicación sin embargo, en los hechos la señalada contra prestación de servicios no ha cobrado vigencia a plenitud en nuestra entidad, toda vez que se distorsionó el planteamiento original, estableciéndose un Impuesto Predial, sin que el ciudadano pueda tener posibilidad de exigir a la autoridad una justa corresponsabilidad ante el cobro que se le efectúa.

Adicional a lo anterior y atendidos a lo establecido en los artículos 203 y 204 de la Ley Hacendaría del Estado de México y Municipios, en donde se señala que mediante aportaciones podrán realizarse obras públicas o acciones de beneficio social, bajo el texto siguiente:

Artículo 203.- Mediante aportaciones podrán realizarse obras públicas o acciones de beneficio social, como son:

- I. Introducción, ampliación y rehabilitación de sistemas de agua potable y drenaje.
- II. Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas para el saneamiento del agua.
- III. Urbanizaciones:
 - A) Guarniciones y banquetas.
 - B) Construcción, pavimentación, repavimentación o mantenimiento de calles, vialidades o caminos rurales.
- IV. Construcción o reparación de edificios públicos:

- A). Escuelas.
- B). Clínicas y dispensarios médicos.
- C). Centros recreativos comunitarios.
- D) Áreas o instalaciones deportivas
 - E) Mercados.
 - F) Módulos de vigilancia.

V. Adquisición o expropiación de inmuebles para la ejecución de obras públicas o establecimiento de parques ecológicos.

VI. Adquisición de equipo para la prestación de servicios públicos.

VII. En general, cualquier obra pública o acción de beneficio social.

Artículo 204.- Las obras públicas o acciones de beneficio social cuyos costos se recuperen a través de aportaciones, podrán realizarse:

- I. A iniciativa del Gobernador, de los ayuntamientos, o de los organismos públicos descentralizados.
- II. A solicitud de cualquier grupo de ciudadanos que representen los derechos de propiedad o posesión de más del 50% de los inmuebles que integren el área de beneficio.

Consideramos que es posible -en función de lo anteriormente citado- establecer que cuando un ciudadano efectúa el pago del impuesto predial en el Estado de México, esperaría recibir al menos los servicios enlistados tanto en el artículo 115, fracción III constitucional como en el señalado Código Financiero entre los que se destaca vagamente el de seguridad pública, citado en el inciso "F", bajo el rubro de "Módulos de vigilancia", en la modalidad de aportaciones.

Lo anterior nos lleva a concluir que además de existir un impuesto predial que cubre la mayoría de los ciudadanos y con él se realizan obras públicas y se dota teóricamente de servicios básicos a la sociedad, existe también el rubro de "aportaciones", que busca de igual manera la realización de obras para mejorar las condiciones de vida de las personas. No debería haber entonces -suponemos de buena fe- gran problema en que el ciudadano reciba los servicios públicos básicos a los que en estricto sentido tiene derecho a disfrutar, al existir dos fuentes directas de recursos proporcionados por el propio ciudadano.

La realidad sin embargo es muy distinta. Entre la improvisación administrativa existente en la mayoría de las estructuras de gobierno estatal y municipal, además de la corrupción que predomina en tales ámbitos, la calidad de los servicios es francamente mala.

Lo peor es que el ciudadano aparentemente se ha ido acostumbrando a ese mediocre nivel de aceptación, generándose una peligrosa subcultura que impide el desarrollo individual y comunitario de nuestra entidad.

En febrero de 1983 se generó la modificación constitucional del artículo 115 constitucional, que intentaba fortalecer la capacidad del entorno municipal para allegarse de mayores recursos económicos, entre otras posibilidades, la del cobro del Impuesto Predial.

Refiriéndonos a datos presupuestales específicos, que tienen que ver justamente con el planteamiento en la relación de pago de contribuciones y la contraprestación de servicios públicos, tenemos la circunstancia - acorde a diversos estudios que anualmente se realizan- de que un gran número de administraciones municipales no recaban la totalidad del impuesto predial, muchas veces por falta de infraestructura operativa, otras ocasiones por falta de personal capacitado y en muchas otras simplemente por desorganización, lo cual impide tácitamente que los ayuntamientos no puedan cumplir con la dotación básica mínima y digna de servicios públicos a los que los habitantes tienen derecho.

En ese sentido, se sabe que en promedio, los municipios del Estado de México sólo recaudan un 60 por ciento del total de ese impuesto. Varios de ellos han celebrado convenios con el gobierno estatal, con el fin de que éste les "ayude" en la tarea de recaudación, lo que aparentemente les "facilita" el esfuerzo, pero al mismo tiempo les resta un considerable porcentaje por la comisión que ceden en el marco del citado convenio, que se ubica en un 30% promedio actualmente en nuestra entidad.

Como se puede apreciar, entre el vacío del 40 por ciento de no cobro del Impuesto Predial por parte de los ayuntamientos y el 30% que se entrega a la autoridad estatal por concepto del servicio de apoyo en el cobro de la citada contribución, ¡a resultante es la condición de una severa ¡imitación económico-financiera para ofrecer a los habitantes en los municipios, servicios públicos medianamente aceptables, perjudicando así lamentablemente, ¡a calidad de vida de las personas e incumpliendo preceptos establecidos constitucionalmente en los ámbitos ¡ocal y federal.

En 1999 se volvió a modificar el artículo 115 constitucional; en esta ocasión se otorgó a los municipios la facultad de proponer a las legislaturas locales, las cuotas y tarifas aplicables a sus impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, las cuales deben incluir en sus proyectos de ley de ingresos.

Lo anterior ha obligado a que las tesorerías municipales calculen debidamente los valores catastrales inmobiliarios, equiparándolos con los valores de mercado. En el caso del Estado de México, el promedio de equiparación es solamente de un 58%, mermando las posibles ganancias de los municipios, afectándose una vez más la calidad de dotación de servicios públicos hacia los usuarios.

Conforme a datos proporcionados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la recaudación del Impuesto Predial en nuestro país es la más baja entre las naciones miembros de dicho organismo, correspondiendo sólo al 0.2% del Producto Interno Bruto, mientras que en países "desarrollados" de nuestro continente o de Europa, el promedio oscila entre 3 y 3.5%.

En ese sentido, acorde a datos proporcionados por el Instituto Mexicano de Catastro, A.C., en el Estado de México, se presenta el dato de que durante la primera década del siglo veintiuno, nuestra entidad recaudó en promedio sólo el 0.30% del PIB estatal, situándose muy lejos de la media nacional, que es de 1.25, lo cual nos habla claramente de severas deficiencias administrativas, inadmisibles por parte de una sociedad, que espera un buen desempeño administrativo de parte de quienes se dicen ser sus autoridades.

En suma, la ineficiencia y desorganización gubernamental tanto en el ámbito estatal como municipal en nuestra entidad, impacta directamente en la prestación de buenos servicios públicos, lo cual es injusto ya que en estricto sentido, el ciudadano merece - a cambio del pago de los impuestos con los que contribuye y específicamente en este caso, del impuesto predial- a disfrutar de buenos servicios públicos, con calidad.

Si asumimos como natural y obvio que el habitante del Estado de México debe recibir a cambio de su pago del impuesto Predial, los servicios públicos de: agua potable, drenaje, alumbrado público, mantenimiento de parques y jardines, pavimentación y bacheo, seguridad pública, educación y servicios de salud, los mismos se cumplen invariablemente de manera irregular y parcial.

Lo anterior no lo expresamos espontáneamente; se fundamenta en el espíritu contenido en el propio Código Financiero del Estado de México y Municipios, en donde se contempla el cobro al ciudadano contribuyente, de toda una serie de impuestos,

contribuciones y derechos, que incluyen toda la gama arriba señalada y aún otras más.

Consideramos que si las autoridades estatales y municipales se han coordinado para contemplar el cobro económico de diversos servicios, que la mayoría de las veces no se cumple correctamente, en estricto sentido es justo entonces que el ciudadano tenga la oportunidad de "cobrar" a la autoridad -de alguna manera- lo que ésta no le otorga en materia de servicios.

Lo primero que debe ocurrir en ese contexto, es modificar el concepto de Impuesto Predial, cambiándolo por el Derecho de Uso Predial, con el fin de que el ciudadano mexiquense tenga la oportunidad jurídica de solicitar formalmente a las autoridades correspondientes, el descuento porcentual equivalente, proporcional al tiempo en que no recibió alguno de los servicios públicos a los que tiene derecho.

Hoy en día el ciudadano habitante del Estado de México se encuentra -en ese sentido- en estado de indefensión, ya que no se contempla en la normativa estatal tal posibilidad de exigencia hacia las autoridades. Es obvio que el carácter autoritario que caracteriza normalmente a las administraciones públicas en los tres ámbitos, sin distinción de colores o ideologías, no permite que el ciudadano tenga instrumentos jurídicos y legales a través de los cuales pudiera exigir la devolución parcial o total de los impuestos y contribuciones que a la hacienda pública efectúa.

En ese sentido es válido observar lo que en otras naciones ocurre, como en el caso de España, en donde las autoridades municipales aceptan -por ejemplo- descontar un 25 por ciento del gravamen inmobiliario, al propietario o poseedor de un predio o inmueble, que demuestre que aprovecha la energía solar, contemplando hasta un 40 por ciento de descuento si ese ahorro le permite reducir el consumo de energía eléctrica.

Un planteamiento similar o al menos parecido debería idealmente construirse para el caso mexicano, sugiriendo en ese sentido comenzar primero por darle la oportunidad legal al ciudadano mexiquense para que pueda argumentar lo que a su juicio corresponda y de inmediato incorporar la más amplia gama posible de servicios públicos que el propietario o usuario pudiera recurrir jurídicamente.

En caso de que esta legislatura determine la inviabilidad del planteamiento formal que se efectúa en el marco de esta propuesta de modificación, sugerimos entonces la alternativa de que el ciudadano pueda recibir el beneficio de un crédito fiscal

porcentual en el pago del impuesto predial, contra el o los servicios públicos naturales que teóricamente debe recibir a cambio de la cobertura del mismo.

Ante el posible argumento de esta soberanía, de que aceptar la acreditación porcentual en el pago del Impuesto Predial, se podría ver afectada directamente la salud de las finanzas municipales, consideramos viable contemplar entonces la constitución de un Fondo de Respaldo Municipal, que permita solventar económicamente tales compromisos.

Dicho Fondo podría surgir del porcentaje que actualmente cobra el Gobierno del Estado de México a los ayuntamientos, por concepto del convenio de apoyo en la cobranza del impuesto Predial.

Otra partida de la cual podría constituirse el Fondo de Respaldo Municipal, sería a partir de la asignación de recursos federales contemplados en los ramos 26 y 33, conocidos como FORTAMUÍM, requiriéndose más que todo, voluntad política, auténtico espíritu municipalista así como consideración hacia el trato hasta ahora indigno que se le ha conferido normalmente a los ayuntamientos y al ciudadano en general.

Una tercera fuente de provisión serían los recursos federales asignados a la entidad, vía el Fondo de Apoyo para Seguridad Pública (FASP) y Subsidio a la Seguridad Municipal (Subsemun), que -en cuanto no fueran aplicados- deberán ser reetiquetados presupuestalmente y ubicados en el nuevo Fondo de Respaldo Municipal, que serviría para solventar el compromiso del crédito de devolución porcentual a los ciudadanos en los municipios.

Y es que entre otros argumentos que nos llevan como ciudadano del Estado de México, a proponer reformas al Código Fiscal del Estado de México y Municipios así como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es el inexplicable subejercicio presupuestal que anualmente se da en diversos renglones, entre los que destaca tristemente el apartado de seguridad.

Los datos más recientes que públicamente han circulado en diversos medios, es que en materia de presupuesto anual, al cierre del mes de noviembre del 2013, de un total de 18 mil millones de pesos que el gobierno federal de la República autorizó para el Estado de México, no se habían ejercido aún 8 mil millones, existiendo un alto riesgo del no ejercicio sobre dicho monto, toda vez que la tramitología y burocratismo administrativo hacen punto menos que imposible que en menos de treinta días se

proceda tanto al trámite formal de los recursos, así como a la obtención de los mismos de parte de la autoridad federal y más aún, su inmediata aplicación.

Es inadmisibile -en ese sentido- que ¡a sociedad mexiquense padezca el inclemente castigo de la inseguridad, en función de que las autoridades no realizan adecuadamente su trabajo de gestión administrativa a la que están obligados moral y éticamente. Aquí no cabe argumentar algo, toda vez que bajo la Teoría General de Estado, se establece claramente que la esencia de cualquier gobierno se halla justamente en la protección de sus individuos. Y eso no está ocurriendo en nuestro Estado de México, por lo cual es necesario actuar.

En ese tenor cabe señalar que es ineludible la responsabilidad inherente que se tiene por parte de la autoridad, para cumplir con los compromisos básicos de gobierno, como es entre otros, el de la administración de adecuados servicios públicos. La participación de ¡a entidad del Estado de México en el pacto federal, obliga al cumplimiento de acuerdos puntuales. Y si esta soberanía legislativa, ratificó lo aprobado en su momento en el Congreso de la Unión, lo convierte automáticamente en corresponsable de lo contenido en el artículo 21 de la carta magna.

Durante el año 2013 en la entidad ocurrieron numerosos delitos, lastimando el tejido familiar de miles de hogares mexiquenses, con las consecuencias socioeconómicas que todo ello genera. En ese tenor preocupa sobremanera el delito de secuestro, cuya incidencia ha crecido a niveles peligrosos, de manera que en el marco de esta propuesta se plantea que toda aquella familia que se haya visto afectada por un agravio delincuenciales en cualquier modalidad de secuestro, se le exima del pago del impuesto predial, al menos durante el curso del gobierno estatal en turno.

Y es que existe -con respecto al delito de secuestro- un auténtico clamor popular de parte de numerosos padres de familia, para que se detenga la ola de inseguridad que está cubriendo propiamente todo el territorio mexiquense y que en especial está dañando a las mujeres. No se puede admitir que un gobierno que dice estar para garantizar la seguridad de todos, resulte claramente incompetente para atender tal problema y carezca tanto de estrategia como de argumentos para combatirla de manera efectiva.

Irónicamente se establece que la Federación desde el año 2006 hace llegar recursos económicos a los estados de la República, para destinarlos al ramo de seguridad. En aquél entonces el monto a repartir fue de 50 mil 936 millones de pesos, mientras que en el año 2013, la cantidad distribuida fue de 153 mil 985 millones de pesos, lo que significa propiamente un 200% de incremento.

Sin embargo, a pesar de que la cantidad de recursos ha crecido substancialmente, lo real es que solamente un 15% de dichas cifras es entregado a las entidades estatales, que a su vez deben redistribuirlo - muchas veces con criterio selectivo- entre los municipios. El 84% lo ejerce directamente la autoridad federal.

En función de lo anteriormente citado en esta exposición de motivos, procedo a continuación a expresar con precisión, las propuestas de modificación solicitadas a esta soberanía legislativa, cuya finalidad es proveer al ciudadano del Estado de México, de herramientas útiles y concretas, que impidan se convierta en letra muerta lo establecido en el artículo 62 de nuestra constitución local, que expresa que los habitantes del estado de México gozarán del derecho a que les sea respetado su honor, crédito y prestigio.

Procedo entonces a las propuestas y descripciones legislativas, correspondientes.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 6, que dice:

“los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y prestigio.

Propuesta de adición

"Los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y prestigio. En ese sentido el derecho a la seguridad personal, familiar y comunitario es prioridad para cumplir por parte de las autoridades estatales y municipales.

Artículo 9, que dice:

"En los casos de riesgo, siniestro o desastre, el Ejecutivo del Estado acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, de sus bienes o del hábitat para el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo podrá ordenar la ocupación o utilización temporal de bienes o la prestación de servicios.

Una vez tomadas las primeras medidas para atender las causas mencionadas, el Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las acciones adoptadas para hacer frente a esos hechos.

Propuesta da modificación

“En los casos de riesgo, siniestro o desastre, como podía ser el tema de la seguridad pública, entre otros, el Ejecutivo del Estado...”

Artículo 122, que dice:

"Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Propuesta da adición

“En caso de no cumplir debidamente con sus responsabilidades, las autoridades tanto estatales como municipales podrán devolver al contribuyente, un porcentaje en el cobro del impuesto predial, que as la basa de la contraprestación de servicios públicos al ciudadano.”

Artículo 125, fracción II, párrafo segundo, que dice:

"Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones".

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

"Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Los convenios de apoyo y respaldo que celebren los ayuntamientos con la autoridad estatal, no excederán de un 10 % de porcentaje sobre los recursos públicos que presupuestalmente se le hayan autorizado por la legislatura.

En el marco de dichos convenios, el gobierno estatal debe procurar aplicar una visión subsidiaria temporal con las entidades municipales, buscando facilitar con capacitación y equipamiento a los responsables de las áreas de cobro, con el fin de que en un periodo determinado -no mayor quizá al tiempo da seis años de gobierno estatal- se generen las condiciones ideales para que el municipio de que se trate,

pueda cobrar y administrar plenamente por su cuenta, los recursos económicos a que por ley tiene derecho".

Artículo 125, fracción II, que dice:

"Las participaciones federales que serán cubiertas por 1a Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la legislatura".

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

"Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la legislatura. En caso de que los recursos asignados no hayan sido utilizados -por las causas que fueran, imputables lo mismo a las autoridades estatales o municipales- se reasignarán al Fondo de Respaldo Municipal, que se contempla crear presupuestalmente a través de la legislatura, con el fin de destinado -en el ejercicio anual inmediato- a la liquidación de los créditos porcentuales que en materia del impuesto predial por razones de inseguridad, se otorgarán a los ciudadanos contribuyentes por parte de los municipios".

Artículo 125, fracción III, que dice:

"Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas".

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

"Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas, salvo en el terna relacionado con la seguridad pública, en la que existiría temporalmente la aplicación de un crédito fiscal a favor del contribuyente en el marco de la liquidación del Impuesto Predial, cuando, así se determine anualmente, de manera conjunta, por los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 127, que dice:

La ministración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

Cualquier incumplimiento en la entrega de las participaciones que correspondan a los municipios, en las fechas programadas, será responsabilidad de los servidores públicos que originen el retraso; el Ejecutivo proveerá para que se entreguen inmediatamente las participaciones retrasadas y resarcirá al ayuntamiento que corresponda el daño que en su caso se cause, con cargo a los emolumentos de los responsables.

En los casos de participaciones federales, las autoridades del Estado convendrán con las de la Federación el calendario respectivo; no asistirá responsabilidad a quien, por razones que no le sean imputables, origine retraso en la ejecución de dicho calendario

PROPUESTA DE PÁRRAFO ADICIONAL

"El Gobierno del Estado sin embargo, en aras de fortalecer al municipio, contemplará que cualquier retraso o subejercicio presupuestal estatal que se registre, se programe destinarlo al Fondo de Respaldo Municipal, utilizándose íntegramente en el periodo anual inmediato para cubrir los compromisos de devolución porcentual correspondientes al Impuesto Predial".

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS MUNICIPIOS.

Artículo 107 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que dice:

"Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y morales que sean propietarias o poseedoras de inmuebles en el Estado"

PROPUESTA DE ADICIÓN

"... con excepción de aquellas personas físicas o morales que hayan sufrido directamente algún hecho de violencia, dentro del territorio de la entidad, perpetrado por delincuentes y que les haya afectado en su persona físicamente, extensivo a algún miembro directo de su familia o bien si derivado del hecho delincuencia!, haya sufrido la pérdida material de algún bien o posesión. El afectado directo deberá acudir con copia de su identificación personal y copia del acta de denuncia levantada ante las autoridades competentes, a la oficina de la tesorería municipal para obtener el formato de exención temporal del pago del Impuesto Predial."

Artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que dice:

El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar al valor catastral la siguiente:

TARIFA RANFOS (en pesos) RANGOS LÍMITE INFERIRO	EN	VALORES	CATASTRALES	RANGO LÍMITE INFERIOR	LÍMITE FIJA
INFERIOR SUPERIOR (en pesos)	CUOTA		FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO		
1	1	180,970.	125.50	0.000267	
2	180,971.	343,840.	174.10	0.001067	
3	343,841.	554,420.	348.20	0.001274	
4	554,421.	763,890.	617.00	0.001484	
5	763,891.	973,930.	928.30	0.001917	
6	973,931.	1,188,880.	1,331.40	0.002205	
7	1,188,881.	1,403,840.	1,805.90	0.002840	
O O	1,403,841.	1,618,840.	2,416.80	0.003244	
9	1,618,841.	1,854,060.	3,114.70	0.003520	
10	1,854,061.	2,089,310.	3,942.80	0.003924	
11	2,089,311.	2,433,150.	4,866.30	0.003760	
12	2,433,151.	2,776,990.	6,159.90	0.004165	
13	2,776,991. en adelante		7,592.80	0.003500	

El monto anual del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre el valor catastral de! inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango relativo.

Los ayuntamientos acordarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales de! área geográfica que corresponda, el otorgamiento de una bonificación de hasta el 50% en el pago de este impuesto, previa acreditación de los supuestos.

Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en l correspondiente acuerdo de cabildo.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar al valor catastral la siguiente:

TARIFA

RANFOS DE VALORES CATASTRALES

(en pesos)

RANGO

RANGO LIMITE SUPERIOR

LÍMITE INFERIOR

INFERIOR

LÍMITE

SUPERIOR

CUOTA

FIJA

(en pesos) **FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO**

1	1	180,970.	125.50	0.000267
2	130,971.	343,840.	174.10	0.001067
3	343,841.	554,420.	345.20	0.001274
4	554,421.	763,890.	617.00	0.001484
5	763,891.	973,930.	928.30	0.001917
6	973,931.	1,183,880.		0.002205
7	1,183,881.	1,403,840.	1,805.90	0.002840
8	1,403,841.	1,618,840.	2,415.00	0.003244
9	1,618,841.	1,854,060.	3,114.70	0.003520
10	1,854,061.	2,089,310.	3,942.80	0.003924
11	2,089,311.	2,433,150.	4,866.30	0.003760
12	2,433,151.	2,776,990.	6,159.90	0.004165
13	2,776,991. en adelante	7,592.80	0.003500	

Esta tabla de cálculo porcentual para cobro del impuesto Predial quedará sin efecto, cuando el Poder Legislativo, en coordinación con el Poder Ejecutivo Estatal, determinen anualmente el índice promediado delincriminal y de violencia en la entidad y sus municipios, para lo cual habrá de publicarse en la Gaceta Oficial de Gobierno el índice de descuento para aquellos habitantes que sin verse afectados directamente por hechos delincriminales en su municipio, tendrán derecho a un descuento por el ambiente de inseguridad en el que están viviendo.

En la medida en que anualmente el índice delincuencia! y da violencia en la entidad vaya reduciéndose, el indicador da descuento para el pago del impuesto Predial será menor, hasta lograr su equilibrio y factor de cálculo positivo como aparece ahora.

El Indicador de cálculo de descuentos para el año 2015, será como sigue:

Los predios contenidos en los rangos del 1 al 5 gozarán de un 30 por ciento de descuento, de la resultante de calcular la aplicación del factor de actualización del impuesto Predial

Los predios contenidos en los rangos del S al 9 de la tabla, gozarán de un 25 por ciento de descuento, de la resultante de calcular la aplicación del factor de actualización del Impuesto Predial.

Los predios contenidos en los rangos del 10 al 13 de la tabla, gozarán de un 20 por ciento de descuento, de la resultante de calcular la aplicación del factor de actualización del Impuesto Predial.

En todo caso y en función de proteger los legítimos intereses del ciudadano contribuyente de la entidad, se establece que el factor de cálculo inicie en: -0.000135 para el rango número 1 y concluya máximo en: -0.0001750 para el rango 13. De esta forma y en función de los avances generados en el apartado de seguridad pública, anualmente, dicho factor podrá verse incrementado hasta su aplicación positiva, lo que deberá suceder cuando el estado garantice a plenitud un adecuad© estándar de calidad en materia de seguridad pública.

Sin menoscabo de lo anterior, los ayuntamientos acordarán a favor de pensionados, jubilados, personas- con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de una bonificación de hasta el 50% en el pago de este impuesto, previa acreditación de los supuestos.

En si caso de personas físicas y morales afectadas por algún evento del ámbito de la seguridad pública y que hayan sido dañadas en su persona o patrimonio directamente, podrán gozar de la exención en el pago del impuesto predial durante el periodo de tiempo que cubra la administración estatal.

Para el caso de personas físicas y morales de la entidad, no afectadas directamente por algún hecho del ámbito de la seguridad pública, tendrán derecho a gozar hasta de

un 30 por ciento de crédito devolutivo, acorde a una tabla definida, bajo los propios criterios de clasificación municipal contemplada en este Código Financiero en el artículo 215 "C\ Lo anterior a manera de compensación por la serie de deficiencias e irregularidades en la prestación del servicio público de seguridad.

Los habitantes de los municipios clasificados como "A", definidos como de Alto Impacto, gozarán de un 20% de descuento, acreditable para el pago del impuesto Predial del año siguiente. Los habitantes de los municipios clasificados como "B, definidos como de Medio Impacto, gozarán de un 25% de descuento, mientras que los habitantes de los municipios clasificados como Zona "C" catalogados como de Bajo Impacto, tendrán derecho a un 30% de crédito en el impuesto predial ya señalado.

Si alguna de las familias residentes formalmente en la entidad ha sufrido en alguno de sus integrantes, episodios de secuestro, en su modalidad de secuestro express, desaparición temporal forzada, desaparición vigente sin resolver aún por parte de las autoridades correspondientes o inclusive el fallecimiento, derivado de alguno de estos hechos, el predio que habiten, posean o del cual sean propietarios quedará exento del impuesto predial, por el lapso que dure el gobierno estatal en turno, como una genuina forma de asumir -de manera solidaria- una corresponsabilidad con los afectados.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Propuesta de adición de un artículo transitorio de esta ley, que substituiría al contenido actual, que pasaría a ser a su vez, el artículo Décimo Segundo transitorio.

Artículo Décimo Primero transitorio

Artículo Décimo Primero transitorio

En función de las estadísticas periódicas relacionadas con índices de violencia en el Estado de México, reportadas y publicadas por las propias autoridades del Sistema Nacional de Seguridad, todas las autoridades responsables e involucradas en el marco de esta Ley, acordarán anualmente con el Poder Legislativo, contemplar la exención temporal total o en su caso, el otorgamiento de un descuento porcentual en el pago del Impuesto Predial, a los ciudadanos que se hayan visto afectados físicamente o en su patrimonio, durante si periodo anual correspondiente, por cualquier evento de carácter delincuencia!, preservándose de esta forma el espíritu de seriedad y profesionalismo que debe caracterizar permanentemente a las instituciones encargadas de ofrecer seguridad al ciudadano del Estado de México.

Lo anterior implica que a partir del promedio estadístico que se determine por parte de instituciones tanto públicas, privadas así como de la sociedad civil, relacionadas con los índices delictivos y de violencia ocurridos anualmente en el Estado de México, se tomará como base para calcular el porcentaje de descuento que se aplicará al ciudadano, en cuanto a su contribución para el pago del Impuesto Predial

CONSIDERACIONES ADICIONALES

La iniciativa ciudadana en comento se fundamenta en el artículo 4° constitucional de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el que se establece que la soberanía estatal reside en el pueblo del Estado de México.

Al proponer estas modificaciones a documentos fundamentales jurídicos y administrativos que nos rigen, se busca confirmar en los hechos, la vocación en el Poder Legislativo local para garantizar la vigencia del mismo.

En el marco de las propuestas, hacemos referencia también al contenido del artículo 6° de nuestra Constitución local ya que de no darse una adecuada y efectiva dotación de servicios públicos al ciudadano y en especial el de seguridad, se está faltando a cumplir el derecho que se consagra a los habitantes mexiquenses de que su honor, crédito y prestigio les sea respetado.

Cuando es de conocimiento público que nuestra entidad encabeza el primer lugar en la comisión y ejecución de diversos delitos, dicho honor, crédito y prestigio de los habitantes del Estado de México se ve disminuido, impactando en la moral y ánimo colectivo, no teniendo por qué padecer las consecuencias el ciudadano, de la ineficiencia de sus Instituciones.

Invocamos asimismo el artículo 55 de nuestra constitución, para que conforme a las facultades de la que está dotada, la legislatura local dispense trámites legislativos previstos, en cuanto que el tema que nos ocupa se considere -desde luego- como de urgente y obvia resolución. Las actuales condiciones que privan en el ámbito de seguridad pública así lo confirman. Dudar de ello sería pensar en que no existe voluntad política para servir, lo cual sería lamentable para el prestigio del órgano legislador.

De igual manera citamos el artículo 51 fracción VII de la ya señalada constitución política del Estado Libre y Soberano de México, en el que se establecen las facultades y obligaciones de 1a legislatura para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, exhortando al legislativo local en este caso, para que haga del conocimiento

de la autoridad federal legislativa, con respecto a las modificaciones jurídicas y administrativas que se darán en torno al tema del Impuesto Predial.

Más aún, apelamos al contenido del artículo 51, fracción XXVII, en el que se faculta al Poder Legislativo para legislar en materia municipal, considerando invariablemente la premisa del desarrollo municipal. El tema de mejoramiento de la seguridad pública para el ciudadano mexiquense, es indudablemente prioritario, por lo que invitamos al Poder Legislativo de! Estado de México a que con seriedad, formalidad y profesionalismo analice la posibilidad de atender la voz popular que a través de esta iniciativa ciudadana se está manifestando.

Finalmente respaldamos nuestra petición de actuación, destacando el artículo 148 de nuestra constitución política local, donde se establece que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México puede ser reformada.

El que esto suscribe así como los nombres y firmas de adhesión al documento, consideramos que es fundamental aplicar una genuina visión de servicio a los gobernados, lo que permitiría beneficiar los intereses de la sociedad.

Consideramos que durante mucho tiempo se han sobrepuesto intereses particulares así como el interés gubernamental, sin que el ciudadano haya tenido la oportunidad en los hechos de verse beneficiado. Apartados de criterios partidistas, que normalmente sólo dividen, los invitamos a pasar a la historia a través del análisis, discusión, aprobación y promulgación de esta iniciativa.

ATENTAMENTE

Eduardo Mendoza Ayala
(Firmas adjuntas)

HONORABLE ASAMBLEA

Dip. Juan Jaffet
Millán Márquez.

A las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Legislación y Administración Municipal, por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, les fue turnada, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada su discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, desprendemos que tiene por objeto crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para favorecer la prestación de los servicios públicos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura, legislar en materia municipal, considerando en todos

los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y crear organismos descentralizados.

Apreciamos que nuestra Norma Fundamental, en su artículo 115, así como, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 párrafo primero y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 125 fracción I, establecen que los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición en sus aguas residuales.

Por su parte, observamos que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, señala que en el ámbito municipal los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, es responsabilidad de los ayuntamientos, quienes podrán ejercerlos por medio de organismos públicos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

En este sentido, en sesión de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2013, el H. Ayuntamiento del Municipio de Temascalcingo, México, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, autorizó al Presidente Municipal Constitucional a realizar los trámites ante la Legislatura Local para su autorización.

Por su naturaleza, características y atribuciones, advertimos que los organismos operadores cuentan con mejores condiciones para dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes, atendiendo sus necesidades básicas, así mismo, para suministrar el servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades, y para tratar las aguas residuales y fomentar su utilización productiva.

En este contexto, creemos que para atender esta necesidad, así como para la utilización y aprovechamiento del agua en el municipio de Temascalcingo, México, es conveniente la creación del organismo público descentralizado municipal conforme a las disposiciones legales, pues implica a una mejor prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de tal forma que contribuirá al bienestar de los usuarios, a la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente.

Los integrantes de estas comisiones legislativas coincidimos en la aprobación de la presente iniciativa de decreto, toda vez que con la creación del Organismo se mejorará la calidad del agua, se ampliará la infraestructura de abastecimiento y saneamiento y se impulsará una mayor autonomía, técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

Con motivo de la observación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, determinamos modificar el artículo cuarto del proyecto de decreto, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, conforme el tenor siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, designará al Director General del organismo, quien tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que determine el municipio”.

Por las razones expuestas y acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de Temascalcingo, Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ**

**DIP. LUIS ENRIQUE
MARTÍNEZ VENTURA**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de Temascalcingo, Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del organismo público descentralizado municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, integrará el Consejo Directivo del organismo público descentralizado municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el acta de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, designará al Director General del organismo, quien tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que determine el municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del organismo público descentralizado municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del

presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del organismo público descentralizado municipal.

QUINTO.- El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo público descentralizado municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ampliamente discutida la iniciativa por las comisiones legislativas y agotado su estudio, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70,73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada, al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado se desprende que la iniciativa tienen como propósito, reformar la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de establecer la caución en el manejo de los fondos municipales hasta por un monto equivalente al uno al millar, en relación con sus ingresos propios y las participaciones federales y estatales que le correspondan al Ayuntamiento respectivo; lo anterior en relación con los requisitos que se deben cumplir para ser tesorero municipal.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito

de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Apreciamos que la reforma a la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, propone como requisito para ser tesorero municipal, además de los contenidos en el marco jurídico correspondiente, el de caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y tiene a su cargo, por ser la autoridad inmediata a la sociedad, la atención de funciones trascendentes y, sobre todo, la prestación de servicios públicos que permiten satisfacer las necesidades más esenciales de la población, como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en la parte conducente, seguridad pública, entre otros.

El municipio como cédula básica del Federalismo en México, requiere contar con servidores públicos que sean garantes de los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, entre los que destaca el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Compartimos, con los autores de la iniciativa, la prioridad que tiene el apoyo y el fortalecimiento de los gobiernos municipales, para que cumplan de la mejor forma con sus atribuciones y lo hagan con base en principios y normas jurídicas que favorezcan administraciones exitosas, con un financiamiento responsable y eficiente.

Asimismo, estimamos pertinente continuar impulsando la simplificación administrativa y normativa, ya que con ello se proporcionarán mejores resultados en la administración municipal.

Por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debemos legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apreciamos conveniente la propuesta de reformar la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, para caucionar el manejo de los fondos municipales hasta por un monto equivalente al uno al millar en relación con sus ingresos propios y las participaciones federales y estatales que le correspondan al Ayuntamiento respectivo, en relación con los requisitos que se deben cumplir para ser tesorero municipal.

Con esta reforma se perfecciona la norma jurídica, cuidando su racionalidad, de manera que sea posible su aplicación y cumplimiento sin afectar la hacienda de los municipios del Estado de México, pues se tiene especial cuidado en establecer un parámetro racional y materialmente factible que contribuirá a garantizar la debida transparencia del manejo de los recursos públicos municipales.

En este sentido, los integrantes de estas comisiones legislativas encontramos justificada socialmente la iniciativa al resultar benéfica para los municipios y también advertimos acreditados los requisitos de fondo y forma, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN

SECRETARIO

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. AARÓN
URBINA BEDOLLA**

**DIP. ANNEL
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

PROSECRETARIO

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

I. ...

II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;

III. a IV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de abril del año dos mil catorce.

HONORABLE ASAMBLEA



Dip. Annel
Flores Gutiérrez.

La Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recibieron para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la fracción XIV del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida, nos permitimos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LVIII” Legislatura, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se aprecia que tiene como propósito armonizar su contenido con lo previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y otras disposiciones legales afines, en relación con la caución en el manejo de los fondos municipales.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que se encuentra facultada para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los diputados encargados del estudio de la propuesta legislativa compartimos con los autores de la misma, la afirmación de que la sociedad exige que el desarrollo de la gestión pública se encuentre soportado en disposiciones que transparenten el ejercicio del gasto y de las acciones gubernamentales para un eficiente desarrollo de la gestión pública.

Asimismo, la propia sociedad requiere que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos de su destino, de conformidad con los principios que emanan del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este contexto, advertimos que es indispensable que los contratos administrativos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se den mediante la aplicación de regulaciones rigurosas que le asegure a los entes gubernamentales las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Razón por la cual estimamos que los servidores públicos a quienes se les ha encomendado la administración de los fondos públicos de los municipios del Estado de México, deben de cumplir con caucionar el manejo de éstos, en términos de ley.

Coincidimos en la propuesta que ratifica y clarifica la atribución del Auditor Superior, para que establezca, con base en el Reglamento, los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los tesoreros municipales y los servidores públicos que de acuerdo con la Ley deban hacerlo y que dichas cauciones o garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos.

De igual forma, es correcto precisar, dentro de las atribuciones no delegables del Auditor Superior, la de establecer los criterios generales que contengan las normas técnicas y administrativas y, las políticas de operación para la contratación de garantías que deben otorgar los servidores públicos que de acuerdo con la ley estén obligados a hacerlo. Así como que la contratación de la fianza deberá realizarse con la afianzadora que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior y que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

En razón de lo anterior, es correcta la propuesta para reformar la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la fracción XIV del

artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que, además, armoniza su contenido con lo previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y otras disposiciones legales afines.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la fracción XIV del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. AARÓN
URBINA BEDOLLA**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. ANNEL
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a IX. ...

X. Establecer, con base en el Reglamento, los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los tesoreros municipales y los servidores públicos que de acuerdo con la Ley deban hacerlo. Dichas cauciones o garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos;

XI. a XXII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 7 del Reglamento Interior Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Establecer los criterios generales que contengan las normas técnicas y administrativas y, las políticas de operación para la contratación de garantías que deben otorgar los servidores públicos que de acuerdo con la ley estén obligados a hacerlo. La contratación de la fianza deberá realizarse con la afianzadora que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior y que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de abril del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, Estado de México, Abril 10 de 2014.

**C. PRESIDENTE DE LA H. MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.**

P r e s e n t e .



Dip. Annel
Flores Gutiérrez.

ANNEL FLORES GUTIERREZ, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN II Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTA PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE DISPONGA LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, A EFECTO DE QUE EXPLIQUE LAS RAZONES DE LOS RESULTADOS ARROJADOS POR EL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y ESPECIAL QUE LEVANTÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO QUE ESTARÁ IMPLEMENTADO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA HACERLE FRENTE A DICHA PROBLEMÁTICA, CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presidente de la Junta de Gobierno del INEGI, Eduardo Sojo Garza Aldape y el Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor, presentaron los resultados definitivos del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, que tuvo su periodo de levantamiento del 26 de septiembre al 29 de noviembre del 2013 y presentados en marzo del 2014.

En los resultados preliminares del primer censo de maestros, escuelas y alumnos en México, se identificaron diversas “irregularidades” que van desde la existencia de planteles sin registro oficial, “presuntos aviadores” o personal que cobra sin trabajar, maestros sin el perfil adecuado y los que a su ingreso lo hicieron con documentos falsos o apócrifos.

En nuestra Entidad Federativa existen 2 mil 610 profesores comisionados o con licencia en el sistema educativo estatal que desempeñan otras funciones a las que se les asignó oficialmente, es decir, son profesores que no están dando clases frente a un aula.

Con esta cifra, el Estado de México se ubica a nivel nacional como el tercero con mayor número de personal académico comisionado, detrás de Jalisco y Yucatán, quienes poseen dos mil 784 y dos mil 721, respectivamente.

El censo detalló que el personal comisionado en el Estado de México cobra sin desempeñar por las siguientes plazas: 186 de Director; mil 037 de Docente Frente a Grupo; 717 de Docente de Apoyo a la Labor Educativa; 76 de Director en el Servicio Educativo; 301 como Prefecto; 34 como Conserje o Intendente; 132 como Supervisores y 70 como Administrativos.

En la entidad se registran todavía rezagos en materia educativa. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más ha sido de 7.6 en 1995, 9 en 2008 y 9.1 en 2009. Ni siquiera se llega al nivel de bachillerato a pesar de que este nivel de educación es obligatorio. De ahí la importancia de que el Secretario de Educación Pública del Estado comparezca e informe las medidas que se habrán de tomar para recuperar para beneficio de niñas, niños y adolescentes los recursos humanos desviados.

En Acción Nacional sostenemos que es deber del Estado, procurar a todos los miembros de la comunidad una igual oportunidad de educación, asegurar por lo menos, una enseñanza elemental para todos, y promover el mejoramiento cultural en la Nación. De igual forma hemos proclamado que el programa educativo mínimo o los programas concernientes al otorgamiento de grados o títulos, deben capacitar para tener una formación que nos dé elementos competitivos para hacer frente a las exigencias de la vida, para ejercer una profesión o para cumplir una función social determinada.

En el Pacto por México, fuimos incisivos en el tema educativo porque apostamos a un México próspero, con niños y jóvenes mejor preparados para hacer frente a un mercado laboral sumamente especializado y muy competido. Apostamos por la superación de los problemas que han degenerado desde el siglo pasado en un rezago educativo y hacemos votos y propuestas para una educación de calidad y con proyección de futuro.

No ignoramos que el problema educativo es multifactorial y que el Censo Educativo es el primer paso para abordar una reforma educativa con éxito; sin embargo, nos preocupan los resultados arrojados por dicho censo y juzgamos pertinente hacer frente a corto plazo a la realidad que el levantamiento del INEGI arrojó sobre el Estado de México.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU aprobó la Observación General Número 13 donde hace una valoración sobre la trascendencia de la educación:

1. *“La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.”*

La reforma constitucional en materia de educación recién aprobada tiene como finalidad no únicamente alcanzar la calidad en la educación. También se estableció en la legislación secundaria la garantía de asignar mayores recursos financieros, materiales y humanos a las escuelas que se encuentran en las zonas más deprimidas, en una decisión de elemental justicia social y equidad. La reforma implica asimismo la creación del Sistema Profesional Docente, de perfeccionar la evaluación de las y los maestros y de un Sistema de Información escolar que en torno a un nuevo Modelo Educativo tiene por finalidad la preparación idónea de niñas, niños y adolescentes para que desarrollen habilidades que les permitan desplegar su máximo potencial

como personas y ciudadanos responsables en una cultura democrática basada en los derechos humanos. Mientras países como Corea concretaron la reforma hace más de una década, México llega tarde a esta cita con el desarrollo. De ahí que resulta urgente que el Secretario de Educación Pública en comparecencia con las y los diputados amplíe el panorama resultante del censo, informe las acciones que ya se hayan tomado y las que se vayan a adoptar para corregir las anomalías detectadas. La reunión reviste aún más importancia si se toma en cuenta que de dicho diálogo es posible que surja la necesidad de tomar medidas legislativas para evitar que las irregularidades se vuelvan a cometer.

Es importante señalar que cuando se registran este tipo de distorsiones en el sistema educativo, por lo general quienes resultan afectados son los grupos vulnerables como comunidades en situación de pobreza extrema, pueblos indígenas y personas con capacidades diferentes. En consecuencia, la Legislatura está en la obligación de asumir su representación popular y solicitar, con toda atención, la rendición de cuentas en la materia. Con mayor razón en una situación de degradación social generalizada que se manifiesta en la crisis de seguridad que vive el Estado en la que no pocos adolescentes y jóvenes terminan en las filas de la delincuencia ante los vacíos en las escuelas.

Por ello, juzgamos oportuno exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, a efecto de que disponga la comparecencia del Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México ante el Pleno de esta Soberanía, a efecto de que explique las razones de los resultados arrojados por el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial que levantó el INEGI, así como de las medidas de corto, mediano y largo plazo que estará implementado para hacerle frente a dicha problemática.

Anexo el punto de acuerdo correspondiente, para que, de estimarlo conducente, se apruebe en su términos.

Por una Patria Ordenada y Generosa”

**Dip. Annel Flores Gutiérrez
Presentante**

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de combatir y erradicar la inseguridad en el Estado de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable:

**H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDA:**

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE DISPONGA LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, PARA QUE CON BASE EN EL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y ESPECIAL QUE LEVANTÓ EL INEGI, SE SIRVA EXPONER LA SITUACION QUE PRIVA EN EL SECTOR EDUCATIVO DE LA ENTIDAD, EN PARTICULAR DE LAS ZONAS, COMUNIDADES Y GRUPOS VULNERABLES EN CONTRASTE CON LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN DICHO CENSO.

SEGUNDO.- EN LA MISMA COMPARECENCIA, TENGA A BIEN INFORMAR LAS MEDIDAS QUE HAYA TOMADO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA CORREGIR DE INMEDIATO DICHA PROBLEMÁTICA Y, EN SU CASO, SI REQUIERE DE LA VALORACION POR PARTE DE LA LEGISLATURA DE MEDIDAS PARLAMENTARIAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCION.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL CATORCE



LIC-MEX
F-928
F: 265
MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3832.14

México, D. F., a 18 de noviembre de 2012.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con el siguiente punto de acuerdo:

"PRIMERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas y del Distrito Federal para que en sus planes, programas y procesos, el combate a la discriminación ocupe un papel preponderante en las políticas públicas, donde se fortalezcan los vínculos interinstitucionales, con visión de futuro y continuidad en el tiempo, afianzando el carácter nacional del combate a la discriminación tal como lo mandata el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que atiendan, puntualmente, las recomendaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; asimismo se solicita para que a través de este organismo, informen al Senado de la República las acciones que se están desarrollando en la materia".

Atentamente

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente





Lic. MU.
F-992
F:267
MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3788.14

México, D. F., a 18 de diciembre de 2012.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E**

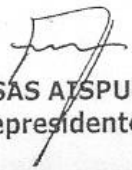
Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Equidad y Género con el siguiente punto de acuerdo:

"PRIMERO. El Senado de la República manifiesta su reconocimiento a la LXI Legislatura por los avances en la armonización legislativa, en materia de derechos humanos de las mujeres y al Ejecutivo Federal por la construcción de políticas públicas desde la perspectiva de género durante el sexenio 2006-2012 y exhorta a las dependencias de la Administración Pública Federal, para que durante el sexenio 2012-2018 se continúe fortaleciendo los lazos a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

SEGUNDO. Se exhorta a esta Soberanía, a la Cámara de Diputados, a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que incluyan en el desarrollo de sus trabajos legislativos, la perspectiva de género. Asimismo, armonicen la legislación de acuerdo con los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados y convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano".



Atentamente


SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente



unbe
F-1332
MESA DIRECTIVA

F-333

OFICIO No. DGPL-2P1A.-1724.14

México, D. F., a 7 de marzo de 2013.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Salud con el siguiente Punto de Acuerdo:

***PRIMERO.** El Senado de República exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaría de Salud, se destinen mayores recursos al Instituto Nacional de Cancerología, para continuar con el programa de acceso para la prevención, atención y tratamiento completo a las mujeres con cáncer de ovario, de conformidad con el Presupuesto autorizado.*

***SEGUNDO.** El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Gobiernos Estatales y a sus respectivos Congresos Locales a que dentro de sus presupuestos se destinen recursos para la ejecución de políticas públicas destinados a la prevención y atención del cáncer de ovario".*

Atentamente

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente





#-334. La Vero
Unión
F-1337
MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-1963.14

México, D. F., a 12 de marzo de 2013.

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente Punto de Acuerdo:

"PRIMERO.- *El Senado de la República exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal y de los Estados de la República, así como al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia, informen a ésta Soberanía las acciones y políticas públicas implementadas para proteger la integración, desarrollo, organización y sana convivencia de la familia en nuestra sociedad mexicana.*

"SEGUNDO.- *El Senado de la República exhorta a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia legislen a favor de la protección y unificación de la familia en la sociedad mexicana.*

"TERCERO.- *El Senado de la República exhorta a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, para que en el ámbito de su competencia y facultades, fomenten mecanismos, programas, acciones y políticas públicas a favor de la familia a fin de dar debido cumplimiento al espíritu del poder reformador de nuestra norma suprema en su artículo 4 constitucional y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte".*



Atentamente

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente



F-1771
F-382

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-4329.14

México, D. F., a 23. abril de 2013.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Derechos Humanos con el siguiente Punto de Acuerdo:

"PRIMERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que fortalezcan y, en su caso, expidan el marco jurídico que tenga como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, con la finalidad de perfeccionar el marco jurídico local en materia de igualdad, atendiendo al contenido del artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las entidades federativas que no han modernizado sus mecanismos para prevenir y eliminar la discriminación, a que actualicen sus políticas públicas a través de la innovación de estrategias y creación de organismos en la materia".

Atentamente



SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

F-1667 Un. Vero
Unibe
MESA DIRECTIVA 12-370
LXII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 62-II-1-0790
EXP. 932

CC. Secretarios del Congreso del
Estado de México
P r e s e n t e s .


En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los Congresos de los Estados de la Federación para que legislen priorizando el interés superior de la infancia, tomando en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las recomendaciones que de ellos emanan para preservar los derechos de las niñas, niños y adolescentes".

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 9 de abril de 2013.




Dip. Patricia Elena Retamoza Vega
Vicepresidenta

Anexo: Copia del Documento.

lmv"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

F-1670

Unión

F-371

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-2-542
EXP. No. 711

Cc. Secretarios del H.
Congreso del Estado de México
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Congresos Estatales a emprender las acciones legislativas necesarias a fin de armonizar su legislación conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal en materia de feminicidios."

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

México, D. F., a 9 de abril de 2013.



Dip. Patricia Elena Retamoza Vega
Vicepresidenta

Anexo: Copia del documento.
JJV/gym*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

F-1611 La Vera
Urbe
F-372

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-601
EXP. 1248

Secretarios del H. Congreso del
Estado de México,
Presentes

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Primero.- La Cámara de Diputados exhorta a las Secretarías de Gobernación y a la de Educación Pública a establecer una estrategia nacional de prevención infantil contra abusos, producto de navegación insegura de las niñas, niños y adolescentes en internet por cualquier medio electrónico. **Segundo.-** La Cámara de Diputados, respetuosa de la Soberanía y materias exclusivas de los Congresos Locales de las entidades federativas y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, les exhorta a legislar en materia de seguridad en los espacios digitales, con objeto de salvaguardar la integridad de las niñas, niños y adolescentes."

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

México, D. F., a 9 de abril de 2013.



Dip. Aleida Alavez Ruíz
Vicepresidenta

ANEXO: Copia del documento

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

F-1250 Lic. Vera
MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA F-390
Of. No. DGPL 62-II-5-694
Exp. Núm. 1229

Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de México,
P r e s e n t e s .

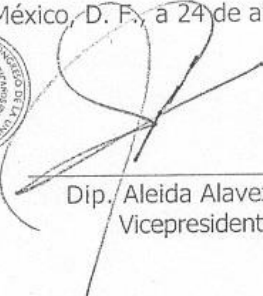
En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, revisen su legislación civil, con el fin de aumentar la edad mínima para que ambos contrayentes puedan celebrar matrimonio".

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

México, D. F., a 24 de abril de 2013.




Dip. Aleida Alavez Ruiz
Vicepresidenta

Anexo: Copia del documento



Co. Uero Uniba
MESA DIRECTIVA F. 1919
LXII LEGISLATURA F395
Of. No. DGPL 62-II-5-741
Exp. Núm. 1624

Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de México,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Primero.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los gobernadores de las 31 entidades federativas y al jefe de Gobierno del Distrito Federal a analizar y proponer soluciones para el mejor desempeño de las funciones del Heroico Cuerpo de Bomberos, a través de un adecuado entrenamiento, adquisición del equipo necesario, así como la justa remuneración por el trabajo de alto riesgo cotidiano; y que podrían enmarcarse en los Convenios Únicos de Desarrollo Social que regularmente suscriben la Federación y los Estados. **Segundo.-** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las Entidades Federativas a efecto de revisar el marco normativo que rige la organización de los Cuerpos de Bomberos, correspondientes con el objeto de incluirlas dentro del sistema de protección civil existente en dichas entidades".

Lo que comunicamos a usted, para los efectos a que haya lugar.

México, D. F., a 29 de abril de 2013.



Dip Aleida Alavez Ruiz
Vicepresidenta

Anexo: Copia del documento

JJV/jg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lo Vero Uribe
F-1920
P-396

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-4-695
EXPEDIENTE NÚMERO: 1765

Secretarios del H. Congreso del
Estado de México,
Toluca, Edo. de Méx.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

“Único.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los Congresos locales de las Entidades Federativas en donde se tipifica la difamación y otros delitos contra el honor, los deroguen e implementen las medidas legislativas para armonizar los ordenamientos locales con las prevenciones internacionales y nacionales en la materia.”

Lo que comunico a usted, para los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 29 de abril de 2013.



Dip. Aleida Alavez Ruíz
Vicepresidenta

ANEXO: Copia del documento.
JJV/rcd*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 62-II-1-0900
EXP. 1791

Mo. Vera 01/11
F-1921
F397

CC. Secretarios del Congreso del
Estado de México
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Primero.- La Cámara de Diputados exhorta a los Congresos Locales a legislar con mayores penas las violaciones y el abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes. **Segundo.-** La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa a las Procuradurías de Justicia Estatales y a la Procuraduría General de la República a realizar las investigaciones pertinentes en materia de violaciones y abuso sexual contra menores de edad y a una adecuada integración de las averiguaciones previas para que los agresores de éste grupo vulnerable sean sancionados conforme a derecho."

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 29 de abril de 2013.



Dip. Patricia Elena Retamoza Vega
Vicepresidenta

Anexo: Copia del Documento.

Lmu*



MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-760.
EXPEDIENTE NO. 1757.

Lic. Ueno Uribe

F-1922

F-348

Secretarios del H. Congreso del
Estado de México,
Toluca, Edo. de Méx.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Primero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta al Gobierno Federal, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, para que de manera coordinada vigilen y supervisen el correcto funcionamiento de las instituciones públicas y privadas encargadas de la custodia, cuidado y atención de la niñez, y de ser el caso, suspenderlas de manera definitiva a las que de forma reiterada no cumplan con los lineamientos establecidos en la normatividad correspondiente. **Segundo.-** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a legislar en la materia a fin de contar con un Registro Público y una certificación más rigurosa de las mismas".

Lo que comunico a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 29 de abril de 2013.



Dip. Aleida Alavez Ruiz
Vicepresidenta

Anexo: copia del documento.

J.JV/bps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-692
EXP. 1724

Acuerdo de
F. 1923
E-399

Secretarios del H. Congreso del
Estado de México,
Presentes

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

“Único.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las Entidades Federativas de la República Mexicana, para que emprendan las medidas legislativas conducentes para tipificar en su legislación, en los casos en que no lo hayan hecho, el delito de desaparición forzada de personas y para que, en aquellos estados en donde el delito se prevé, realicen, en su caso, adecuaciones con el objeto de que el tipo penal correspondiente guarde armonía con los estándares internacionales en la materia.”

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

México, D. F., a 29 de abril de 2013.



Dip. Aleida Alavez Ruíz
Vicepresidenta

ANEXO: Copia del documento



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Vera Ortiz

MESA DIRECTIVA F-1924
LXII LEGISLATURA F-400
Of. No. DGPL 62-II-5-725
Exp. Núm. 1290

Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de México,
P r e s e n t e s.


En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- La Cámara de Diputados en un marco de pleno respeto a la autonomía de las Entidades Federativas, exhorta a las Legislaturas Locales, para que emprendan las medidas legislativas necesarias tendientes a la tipificación del delito de discriminación en su normatividad penal".

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

México, D. F., a 29 de abril de 2013.




Dip. Aleida Alavez Ruiz
Vicepresidenta

Anexo: Copia del documento



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 62-II-1-1334
EXP. 2424

Hc. Ojeda
F-3328
F-572

CC. Secretarios del Congreso del
Estado de México
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- La Cámara de Diputados exhorta a las Legislaturas de los Estados a homologar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con las leyes en la materia, en referencia con la definición y acciones específicas respecto al acoso y hostigamiento sexual".

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2013

Dip. José González Morfín
Vicepresidente

Anexo: Copia del Documento.

*Lmu**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Lo único
F-2211
1-443
MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R1A.-1048.14

México, D. F., a 19 de junio de 2013.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Tercera Comisión de la Comisión Permanente, con el siguiente punto de acuerdo:

"ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la autonomía de los estados, exhorta a las Legislaturas de las Entidades Federativas, que no cuenten con ordenamientos normativos en materia de Cambio Climático, a que consideren legislar al respecto, de conformidad con las facultades y atribuciones previstas en la Ley General de Cambio Climático, esto con la finalidad de inducir políticas públicas encaminadas al desarrollo sustentable de las actividades humanas y productivas, a través de mecanismos de adaptación y mitigación al cambio climático".



Atentamente

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
Vicepresidente



F-2203
t-450
MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R1A.-1340.14


México, D. F., a 26 de junio de 2013.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Tercera Comisión de la Comisión Permanente, con el siguiente punto de acuerdo:

"ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, remite el presente dictamen y el expediente respectivo a las legislaturas estatales; y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento".

Atentamente



DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
Vicepresidente





92 JUN 2013

Se fundó a la Tercera Comisión de la Cámara Permanente

GRUPO PARLAMENTARIO



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN SOBRE EL INCREMENTO DE RENTAS EN LA VIVIENDA DEL PAÍS

70
RICARDO MONREAL ÁVILA, RICARDO MEJÍA BERDEJA Y ALFONSO DURAZO MONTAÑO, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para nadie es un secreto que en nuestro país el poder adquisitivo de los ciudadanos decrece a niveles alarmantes. La ineficacia del gobierno en la implementación de políticas redistributivas ha ocasionado que la brecha de desigualdad en México se incremente a niveles inauditos.

RESIBIDO

2013 JUN 11 PM 6 28

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004782



GRUPO PARLAMENTARIO



Mientras el hombre más rico del mundo es mexicano y 270,000 familias, es decir, el 0.17% de la población, poseen el 40% del PIB; el país cuenta con 52 millones de pobres y el salario mínimo asciende a apenas \$63.07 pesos. Como consecuencia, en una misma nación cohabitan dos realidades sumamente opuestas, una pequeña oligarquía vive en el primer mundo, mientras millones de personas son más pobres que los habitantes de los países menos desarrollados.

Cabe mencionar que en el primer semestre de la administración de Enrique Peña Nieto, el crecimiento del PIB sólo obtuvo una tasa de incremento de 0.8%, con una tendencia anual ajustada de 3.1%.

El porcentaje de inflación previsto como máximo para este año se ubicaba en 4%; sin embargo, ha permanecido durante cinco quincenas consecutivas por encima de este parámetro, llegando a finales de mayo a 4.72%.

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MO
CIU

En cuanto al sector laboral, existe una pérdida de 219 mil empleos en el primer trimestre, es decir 37% menos plazas que en el mismo período durante el 2012, ocasionando el menor crecimiento en los últimos tres años.

La tasa de desempleo en los primeros tres meses del año se traduce en 2.5 millones de personas, haciendo que 5.01% de la Población Económicamente Activa se encuentre sin trabajo, lo cual significa un aumento de 400 mil mexicanos.

Entre los rubros que merecen especial atención se encuentra el sector de la vivienda; de acuerdo con información de la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), al primer trimestre de 2013, el Índice SHF de Precios de la Vivienda presentó una apreciación nominal de 2.92%.

De forma detallada, se observa que durante 2012, el monto establecido para casas creció 3.51% y en el caso condominios y departamentos ascendió 3.39%. Aunado a esto, los costos de vivienda usada aumentaron 3.94%, mientras que el mercado de casas nuevas presentó una variación nominal anual de 3.11%.



GRUPO PARLAMENTARIO



Con base en las cifras reportadas por Homex, Geo, Ara, Urbi y Sare, el costo promedio de bienes con fines habitacionales en el 2012 se ubicó en 403,277 pesos, lo cual significó un aumento de 27,541 pesos, ya que en el 2011 el monto oscilaba en un promedio de 375,826 pesos.

Los Estados donde se registra mayor volatilidad en los precios de vivienda son Campeche, con 5.51%; el Distrito Federal, 5.35%; Hidalgo, 5.07%, y San Luis Potosí, con 4.98%. Análogamente, las Entidades donde los costos registraron incrementos inferiores al promedio nacional fueron Coahuila, con 3.24%; Aguascalientes, 3.20%, y Morelos, con 3.09%.

Por su parte, el grupo financiero BBVA Bancomer informa que el precio de los bienes destinados a la habitación en México aumentó 20 por ciento en los últimos cuatro años.

Como consecuencia de los altos precios en este sector, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, ENIGH,

4



GRUPO PARLAMENTARIO



revela que, de los hogares con ingresos mensuales de alrededor de seis mil pesos, el 17% rentan vivienda, el 17% habitan en un hogar prestado y el 4% están pagando una casa propia.

El financiamiento para la construcción de un patrimonio proviene en 80% de los casos de recursos propios; en 8% del Infonavit, Fovisste o Fonhapo; en 5% de una donación o herencia y sólo en 1.6% de un crédito bancario o una caja de ahorro.

Por lo previamente argumentado, resulta claro que obtener una vivienda propia en nuestro país se traduce para la mayoría de la población en una meta inalcanzable. Es por lo anterior, que consideramos menester la vigilancia del gobierno en el incremento de precios en el arrendamiento de bienes destinados a la habitación, los cuales deben corresponder de manera justa a los movimientos del salario mínimo y la inflación, evitando así problemáticas como el abandono o el endeudamiento insostenible.



GRUPO PARLAMENTARIO



Vale la pena mencionar que en el Código Civil Federal, el artículo 2448-D tan sólo establece que la renta deberá estipularse en moneda nacional, a diferencia de lo contemplado en otros países latinoamericanos, como Colombia, donde se prevé que el monto no exceda el uno por ciento del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.¹

Del mismo modo, en dicha nación se determina que:

“Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior”.

En las legislaturas locales de nuestro país también existen documentos que buscan proteger con más instrumentos al

¹ Ley 820 de 2003 de Colombia



GRUPO PARLAMENTARIO



arrendatario. En el caso particular del Código Civil del Distrito Federal, el artículo 2448-D establece que:

"La renta deberá estipularse en moneda nacional y solo podrá ser aumentada anualmente.

*En aquellos contratos en que el importe de la renta mensual no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, el incremento no podrá exceder del 10% de la cantidad pactada como renta mensual."*²

Con base en lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente:

2

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/01Leves/CodigoCivil/DF_20120723.pdf

7



GRUPO PARLAMENTARIO



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a las Legislaturas Locales a establecer, dentro de sus Códigos Civiles, instrumentos que permitan controlar y regular el alza en los precios de las viviendas que se arrendan en el país.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R1A.-804

México, D. F., a 12 de junio de 2013.


**SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA TERCERA COMISIÓN
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
AGRICULTURA Y FOMENTO,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, los Diputados Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montaña, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron proposición con punto de acuerdo sobre el incremento de rentas en la vivienda del país.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se turnara a la Tercera Comisión.

Atentamente




DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
Vicepresidente



RECIBIDO
13 JUN 2013
SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
HORA: 13:20
Graciela



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN POR EL QUE SE
REMITE EL PRESENTE DICTAMEN Y EL EXPEDIENTE
RESPECTIVO A LAS LEGISLATURAS ESTATALES; Y A LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA
SU CONOCIMIENTO.

26 JUN 2013

A DISCUSIÓN, SIN DEBATE, SE APROBÓ EN VOTA
ECONÓMICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

110
A la Tercera Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, fue turnada la Proposición con punto de acuerdo que exhorta a las Legislaturas Locales a establecer, dentro de sus Códigos Civiles, instrumentos que permitan controlar y regular el alza en los precios de las viviendas que se arrendan en el país.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Proposición de referencia y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron sus integrantes, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 12 de junio de 2013, los Diputados Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montañón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Proposición con Punto de Acuerdo en comento.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Proposición citada se turnara a la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA TERCERA COMISION POR EL QUE SE REMITE EL PRESENTE DICTAMEN Y EL EXPEDIENTE RESPECTIVO A LAS LEGISLATURAS ESTATALES; Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SU CONOCIMIENTO.

Comunicaciones y Obras Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisaron el contenido de la citada proposición y expresaron sus observaciones y comentarios a la misma.

II. CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO

Los proponentes argumentan que, en nuestro país el poder adquisitivo de los ciudadanos decrece a niveles alarmantes. La ineficacia del gobierno en la implementación de políticas redistributivas ha ocasionado que la brecha de desigualdad en México se incremente a niveles inauditos. El país cuenta con 52 millones de pobres y el salario mínimo asciende a apenas \$63.07 pesos. Como consecuencia, en una misma nación cohabitan dos realidades sumamente opuestas, una pequeña oligarquía vive en el primer mundo, mientras millones de personas son más pobres que los habitantes de los países menos desarrollados.

En cuanto al sector laboral, existe una pérdida de 219 mil empleos en el primer trimestre, es decir 37% menos plazas que en el mismo período durante el 2012, ocasionando el menor crecimiento en los últimos tres años. Entre los rubros que merecen especial atención se encuentra el sector de la vivienda; de acuerdo con información de la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), al primer trimestre de 2013, el Índice SHF de Precios de la Vivienda presentó una apreciación nominal de 2.92%.

Los Estados donde se registra mayor volatilidad en los precios de vivienda son Campeche, con 5.51%; el Distrito Federal, 5.35%; Hidalgo, 5.07%, y San Luis Potosí, con 4.98%. Análogamente, las Entidades donde los costos registraron incrementos inferiores al promedio nacional fueron Coahuila, con 3.24%; Aguascalientes,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN POR EL QUE SE REMITE EL PRESENTE DICTAMEN Y EL EXPEDIENTE RESPECTIVO A LAS LEGISLATURAS ESTATALES; Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SU CONOCIMIENTO.

3.20%, y Morelos, con 3.09%. Como consecuencia de los altos precios en este sector, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, ENIGH, revela que, de los hogares con ingresos mensuales de alrededor de seis mil pesos, el 17% rentan vivienda, el 17% habitan en un hogar prestado y el 4% están pagando una casa propia.

Por lo previamente argumentado, resulta claro que obtener una vivienda propia en nuestro país se traduce para la mayoría de la población en una meta inalcanzable. Es por lo anterior, que consideramos menester la vigilancia del gobierno en el incremento de precios en el arrendamiento de bienes destinados a la habitación, los cuales deben corresponder de manera justa a los movimientos del salario mínimo y la inflación, evitando así problemáticas como el abandono o el endeudamiento insostenible.

Por lo que proponen lo siguiente:

ÚNICO.- Se exhorta a las Legislaturas Locales a establecer, dentro de sus Códigos Civiles, instrumentos que permitan controlar y regular el alza en los precios de las viviendas que se arrendan en el país.

III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES DE LA PROPOSICION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Tercera Comisión resulta competente para dictaminar la Proposición con punto de acuerdo descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN POR EL QUE SE REMITE EL PRESENTE DICTAMEN Y EL EXPEDIENTE RESPECTIVO A LAS LEGISLATURAS ESTATALES; Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SU CONOCIMIENTO.

Esta Comisión desea mencionar que a pesar de la importancia que reviste el tema, han sido escasos los esfuerzos realizados para reflexionar sobre la vivienda en el espacio jurídico. En este sentido, se puede observar que la violación del derecho a la vivienda, el cual goza cualquier ser humano, amenaza a su vez, su derecho a la integridad física y mental, como cuando se vive ante la imposibilidad de cubrir la renta de un alquiler; vulnera también su derecho al trabajo; pone en riesgo su derecho a la salud, a la educación y al libre desarrollo de las personas, los cuales son imposibles de ejercer en espacios hacinados sin condiciones mínimas de habitabilidad.

Por otro parte, el disfrutar de una vivienda como derecho, no se satisface con el mero acto de contar con un cobijo para protegerse de los elementos naturales que puedan convertirse en una amenaza. Sino que debe considerar mínimos de bienestar que les permitan a las personas su desarrollo.

Es en este orden de ideas que en la estrategia Mundial de la Vivienda, preparada por la ONU, se define la *vivienda adecuada*, como "un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

Consideramos que el principal instrumento con el que se cuenta actualmente para establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa, es la Ley de Vivienda publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006, que abroga a la Ley Federal de Vivienda del 7 de febrero de 1984, y que fue reformada por última ocasión el 16 de junio de 2011. En ella se asienta que se considerará vivienda digna y decorosa: la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN POR EL QUE SE REMITE EL PRESENTE DICTAMEN Y EL EXPEDIENTE RESPECTIVO A LAS LEGISLATURAS ESTATALES; Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SU CONOCIMIENTO.

humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que la propuesta exhorta a las Legislaturas Locales a establecer, dentro de sus códigos civiles, instrumentos que permitan controlar y regular el alza en los precios de las viviendas que se arrendan en el país; y al ser un asunto de su estricta competencia, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, remite el presente dictamen y el expediente respectivo a las legislaturas estatales; y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento.

Dado en la Sala de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA TERCERA COMISION POR EL QUE SE REMITE EL PRESENTE DICTAMEN Y EL EXPEDIENTE RESPECTIVO A LAS LEGISLATURAS ESTATALES; Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SU CONOCIMIENTO.

**TERCERA COMISION
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZALEZ
Presidenta

DIP. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ
Secretario

DIP. RUBÉN CAMARILLO ORTEGA
Secretario

SEN. DOLORES PADIERNA LUNA
Secretaria

SEN. DAVID PENCHYNA GRUB


P. G. Gerardo Sánchez García
SEN. GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE


DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN POR EL QUE SE
REMITE EL PRESENTE DICTAMEN Y EL EXPEDIENTE
RESPECTIVO A LAS LEGISLATURAS ESTATALES; Y A LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA
SU CONOCIMIENTO.

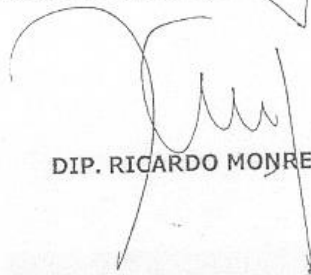

DIP. MANUEL AÑORVE BAÑOS


DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA SEN. HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
MARTÍNEZ

SEN. FERNANDO HERRERA ÁVILA SEN. ARMANDO RÍOS PÍTER


DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO SEN. GERARDO FLORES RAMÍREZ


DIP. RICARDO MONREAL ÁVILA



COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXII LEGISLATURA.
TERCERA COMISIÓN

Lista de Asistencia
 Sexta Reunión de Trabajo
 25 de junio de 2013

INTEGRANTE	Sen. Gerardo Sánchez García			PG - Gerardo Sánchez García
INTEGRANTE	Dip. Manuel Añorve Baños			
INTEGRANTE	Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez			P.A. 
INTEGRANTE	Sen. María Del Pilar Ortega Martínez			
INTEGRANTE	Sen. Héctor Larios Córdova			



COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXII LEGISLATURA.
TERCERA COMISIÓN

**Lista de Asistencia
Sexta Reunión de Trabajo
25 de junio de 2013**

INTEGRANTE	Sen. Fernando Herrera Ávila			
INTEGRANTE	Sen. Armando Ríos Piter			
INTEGRANTE SUSTITUTO	Dip. Fernando Cuéllar Reyes.			
INTEGRANTE	Sen. Gerardo Flores Ramírez			
INTEGRANTE	Dip. Ricardo Monreal Ávila.			



COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXII LEGISLATURA.
TERCERA COMISIÓN

Lista de Asistencia
Sexta Reunión de Trabajo
25 de junio de 2013

PRESIDENTA	Sen. Graciela Ortiz González			
SECRETARIO	Dip. José Luis Flores Méndez			
SECRETARIO	Dip. Rubén Camarillo Ortega			
SECRETARIO	Sen. Dolores Padierna Luna			
INTEGRANTE	Sen. David Penchyna Grub			 P.G. - Co. Diputados Co E.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

uc. Uniba
F-2353
F-460

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R1A.-1532.14

México, D. F., a 10 de julio de 2013.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Primera Comisión de la Comisión Permanente, con el siguiente punto de acuerdo:

"PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con estricto respeto a la soberanía y autonomía de las Entidades Federativas, exhorta a las legislaturas de éstas, para que en el ámbito de sus competencias consideren el fortalecimiento del marco jurídico local en materia de protección de menores, a la luz de los requerimientos y estándares internacionales establecidos en la materia y, en su caso, se realicen las acciones conducentes para armonizarlos.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con estricto respeto a la soberanía y autonomía de las Entidades Federativas, exhorta respetuosamente a los Gobiernos Estatales, al Gobierno del Distrito Federal, así como a las autoridades Municipales y Delegacionales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, consideren acciones para prevenir la participación de menores en conductas delictivas y reforzar las medidas de prevención para evitar que sean sujetos de delitos".



Atentamente

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
Vicepresidente

Lic Uribe
F-2478
F-478



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R1A.-1931.14

México, D. F., a 24 de julio de 2013.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Primera Comisión de la Comisión Permanente, con el siguiente punto de acuerdo:

"PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión con pleno respeto al ámbito de sus respectivas facultades, exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas para revisar y, en su caso, armonizar la legislación en materia civil con la Convención de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas, suscrita por México en el año 2008, así como para que si así lo estiman conveniente, tomen las previsiones necesarias y suficientes del caso para establecer en sus legislaciones la protección, en todo momento, de los intereses de los menores con discapacidad en los juicios sobre alimentos.

"SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto al ámbito de sus respectivas facultades, exhorta respetuosamente a los titulares de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, para que los órganos jurisdiccionales atiendan las condiciones particulares y especiales de los menores con discapacidad, en aquellos asuntos en que éstos resulten ser parte en los juicios sobre alimentos".



Atentamente

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
Vicepresidente